



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA

LA SITUACION JURIDICO SOCIAL DE LA COMISION
NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.

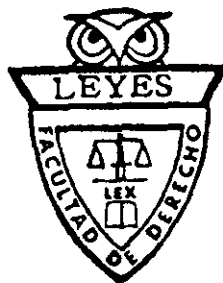
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ALVARO LOPEZ LOPEZ



ASESOR DE TESIS: LIC. IRMA ANGELICA LOYO CHIRINO

CIUDAD UNIVERSITARIA

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

Nº 02-2000

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

El pasante de la licenciatura en Derecho ALVARO LOPEZ LOPEZ , solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado.

“LA SITUACION JURIDICO SOCIAL DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN MEXICO”, asignándose como asesor de la tesis a la LIC. IRMA ANGELICA LOYO CHIRINO.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo su asesor, lo envié con la respectiva carta de terminación, considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Apoyado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su IMPRESIÓN, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes, contados de día a día a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedido por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

ATENTAMENTE.

“ POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU “
Cd. Universitaria, D.F. / a 09 de febrero del 2000.


LIC. PABLO ROBERTO ALMAZÁN ALANTIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

*A ti por darme la oportunidad de vivir,
de iluminar mi existencia, de guiar mis pasos,
a ti Dios todo poderoso...*

*A ustedes par de campesinos de mi
existencia, que con su apoyo, amor y
comprensión supieron labrar los surcos
de mi vida.*

A mis padres...

*A mi Alma Mater.
Por forjar hombres comprometidos
Con la justicia y la sociedad...*

*A la Universidad Nacional
Autónoma de México, por darme el
privilegio y el orgullo de ser
Universitario...*

*A mi Asesora, Lic. Irma Angélica
Loyo Chirino, por su gran
dedicación y apoyo....*

*A mis amigos: Rocío, Víctor, José,
Mario Segundo, Carlos, Ernesto,
Cristi, Guadalupe, Nora y Aidee...*

*Con mi infinito agradecimiento
a ustedes.
Magistrado Salvador Mondragón
Reyes.
Lic. Verónica Judith Sánchez Valle.
Lic. Pedro Jaramillo Talavera.
Lic. Claudia Vallo Aguilasocho.
Angélica Corona Bejarano.
Ruth Luna Arellanes.*

...Muchas Gracias.

I N D I C E

INDICE
INTRODUCCIÓN

CAPITULO PRIMERO ANTECEDENTES GENERALES

I.- ANTECEDENTES UNIVERSALES DE LOS DERECHOS HUMANOS.	1
1.1. SUS RAÍCES.	2
1.2. EDAD ANTIGUA.	2
1.3. EDAD MEDIA.	3
1.4. RENACIMIENTO E ILUSTRACIÓN.	5
1.5. ÉPOCA MODERNA.	8
1.6. ÉPOCA ACTUAL.	9
1.7. LAS TRES GENERACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS.	10
II.- ANTECEDENTES NACIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS.	11
2.1. DERECHOS HUMANOS EN LAS INDIAS.	11
2.2. ETAPA DE LA INDEPENDENCIA.	13
2.3. LA CONSTITUCIÓN DE 1824.	15
2.4. EL CONSTITUCIONALISMO CONSERVADOR.	17

2.5.	LA CONSTITUCIÓN DE MEDIADOS DEL SIGLO XIX.	20
2.6.	LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DEL SIGLO XX.	21
III.-	LOS DERECHOS HUMANOS.	24
3.1.	QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS.	25
3.2.	EL PROBLEMA DE SU FUNDAMENTACIÓN.	26
3.3.	CONCEPTO.	27
3.4.	CARACTERÍSTICAS.	29
3.5.	IDEOLOGÍA.	29
3.6.	FILOSOFÍA.	30
3.7.	MARCO JURÍDICO.	30
3.8.	SU INTERNACIONALIZACIÓN.	37

CAPÍTULO SEGUNDO
ORGANISMOS CREADOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS HUMANOS

I.-	ÓRGANOS INTERNACIONALES PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.	42
1.1.	CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.	43
1.2.	COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS.	43
1.3.	COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.	45
1.4.	COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.	45

1.5.	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.	47
II.-	COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.	49
2.1.	ANTECEDENTES DE LA C.N.D.H. EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.	49
2.2.	MARCO JURÍDICO.	51
2.3.	ORGANIZACIÓN.	52
2.4.	COMPETENCIA Y FUNCIONES.	53
2.5.	LA AMIGABLE COMPOSICIÓN.	56
2.6.	LA RECOMENDACIÓN.	57
2.7.	COMISIONES ESTATALES.	59
III.-	MEDIOS LEGALES INTERNOS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.	60
3.1.	EL AMPARO.	61
3.2.	TIPOS DE AMPARO.	63
3.3.	AMPARO INDIRECTO.	63
3.4.	AMPARO DIRECTO.	64

CAPÍTULO TERCERO
LA FIGURA DEL OMBUDSMAN

I.-	EL OMBUDSMAN.	66
1.1.	ORÍGENES.	68
1.2.	FINES.	76
II.-	EL OMBUDSMAN Y LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.	79
2.1.	ESTUDIO COMPARATIVO.	80

CAPÍTULO CUARTO
LA EFICACIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

I.-	LA CRISIS DEL JUICIO DE AMPARO.	83
1.1.	EL INCUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO.	86
II.-	EL PROBLEMA DE LA EFICACIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.	91
III.-	LA EFICACIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.	93
IV.-	PROPUESTA PARA ASEGURAR UNA EFICAZ DEFENSA JURÍDICA Y SOCIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	99
	CONCLUSIONES.	102
	BIBLIOGRAFÍA.	107
	HEMEROGRAFÍA.	109

INTRODUCCIÓN

Desde que el hombre decidió vivir en estamentos y tuvo la necesidad de ordenar sus actos para poder vivir armónicamente en sociedad, fue necesario encomendarle esa facultad a un ente al cual más tarde se le denominaría Estado, encomienda consistente en velar por las causas de los débiles e impartición y administración de justicia, pero cuando se olvida del compromiso adquirido con el gobernado, y éste queda al arbitrio de los actos impunes del gobierno, en consecuencia la seguridad, equidad y tranquilidad de una sociedad se ve transgredida.

Fue por lo anterior, que los primeros movimientos sociales tendientes a regresar la paz social no se dejaron esperar y el primer paso se da con los documentos Carta Magna en Inglaterra, Bill of Rights en los Estados Unidos de Norteamérica, y los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia.

Por su parte en México se inicia el juicio de amparo, instancia jurídica encargada de vigilar que los actos de la autoridad no vulneren los derechos del gobernado, este recurso al caer en una crisis, y al iniciarse épocas de corrupción en los poderes públicos, en auxilio de este gobernado surge la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a quien indirectamente las instituciones de justicia le han otorgado la potestad de vigilar el respeto de los derechos del hombre, organismo que al demostrar eficacia en su actuar, hace que se esté suscitando con mayor auge que la gente acuda a ella en espera de obtener lo que no encuentra en las instituciones encargadas para ello "justicia".

Es por eso y no obstante el muy lastimado estado de derecho que prevalece en nuestro país, la Comisión Nacional de Derechos Humanos al hacer valer las garantías sociales consagradas en nuestra Carta Magna vigila y protege celosamente el respeto de todo ciudadano, aún y cuando éstos sean delincuentes, es en esa situación por la que la Comisión Nacional en su vital función por alcanzar el máximo ideal universal, ha sido duramente criticada, pero también ha logrado resultados positivos que avalan su origen y justifican su creación para el fortalecimiento del Estado y beneficio de nuestra sociedad.

*"SÓLO AQUÉLLOS QUE VALOREN EN TODAS SUS
DIMENSIONES EL SIGNIFICADO DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y SE LAS TOME EN SERIO,
SERÁN CAPACES DE COMPRENDER Y JUSTIFICAR
ÉSTA INSTITUCIÓN. Y QUIENES SE TOMEN EN
BROMA ÉSTA INSTITUCIÓN, HAY QUE
SOSPECHAR QUE TAMBIÉN SE TOMAN A RISA Y
DESPRECIAN LOS DERECHOS HUMANOS, Y EN
DEFINITIVA, AL MISMO HOMBRE".*

RONAL DUWORKIN

CAPITULO I

ANTECEDENTES GENERALES

I. Antecedentes Universales de los Derechos Humanos.

La lucha por el reconocimiento de los Derechos Humanos, ha estado presente en la mente del hombre desde el origen de las primeras civilizaciones, originándose con ello la distinción de grupos privilegiados; entre los que mandan y los que obedecen. Luchas que van desde las más completas obras en donde el pensamiento filosófico de los grandes pensadores de la época dejaron testimonio; hasta las más vastas revoluciones, siempre con el ideal de alcanzar una vida, basada en la justicia y libertad.

Desde las antiguas civilizaciones, hasta nuestros tiempos más actuales, considerables juristas, filósofos, historiadores y sociólogos se han abocado a investigar el principio, así como el fundamento de los Derechos Humanos, divergencias que siguen estando presentes en la actualidad y que no alcanzan a proporcionar un dato de observancia general; sin embargo podemos asegurar, sea cual fuere la época, en el pensamiento del hombre estarán presentes los principios que conduzcan a una vida con valores que den contenido a los Derechos Humanos, derecho que tarde o temprano los Estados tendrán que reconocer y con ello otorgar una existencia real y verdaderamente humana, digna de ser vivida.

1.1. Sus Raíces.

Como hemos mencionado, el respeto y el reconocimiento de los Derechos Humanos ha sido preocupación del hombre en el devenir histórico, y que en ocasión de la evolución de su pensamiento; como consecuencia dieron origen a la realización de los primeros ordenamientos que tenían como encomienda regular la conducta de la sociedad de aquella época con la intención de no atropellar los derechos de cada individuo. "Estos ordenamientos surgen en el siglo XVIII a C., época que puede considerarse como el inicio donde se empiezan a formular los principios de convivencia, de justicia; así como la idea de dignidad humana, estos principios e ideales fundamentales constituyen las raíces del concepto de Derechos Humanos".¹

Menciona la maestra Magdalena Aguilar Cuevas "que la evolución histórica de los Derechos Humanos es la historia de los valores fundamentales; del ser humano²; y para su estudio ella acertadamente los divide en seis etapas, mismas que mencionaremos para comprender la necesidad que tuvieron los hombres de aquellas épocas para realizar todos aquellos actos que a la postre dieran a la humanidad, por parte de los Estados, su pleno reconocimiento.

1.2. Edad Antigua.

En este periodo, que data del siglo XVIII a.C. al V d. C. aparecen los primeros documentos normativos; tal es el caso del Código de Hamurabi en Babilonia. En dicho documento ya se reflejaba un contenido social, toda vez

¹ Aguilar Cuevas, Magdalena, Manual de Capacitación, Enseñanza, Aprendizaje y Formación, 2da. Ed., CNDH, México, 1993, p.24.

² Idem.

que en el mismo se establecía un límite a la esclavitud, condición que se alcanzaba por deudas imposibles de cubrir; así como la regulación de precios.

En aquella época las leyes de Hamurabi se caracterizaron por ser sabias; sin embargo cabe hacer mención que también eran crueles y absurdas. En la Biblia se hace mención del principio justiciero de "ojo por ojo, diente por diente", esta era la grosera noción de la justicia imperante en tiempos de Hamurabi, esto porque se trataba de aplicar la justicia con leyes que en muchas ocasiones eran por demás inhumanas.

Posteriormente aparecen los 10 Mandamientos de Moisés, en ellos se sostenía una forma particular de protección a la dignidad humana, como ejemplo citaré la prohibición del homicidio; el cual es el equivalente a la protección de la vida. Ya en los siglos X a. C. al V d. C., las culturas griegas desarrollaron el concepto de Derecho Natural, que para los romanos fue el Derecho de Gentes.

1.3. Edad Media.

Comprende los siglos V al XV d. C., por estos tiempos predominó la filosofía del cristianismo, dando lugar al humanismo cristiano, es decir se habla de un Derecho Natural Divino, destacando las ideas de San Agustín y Santo Tomás de Aquino. En efecto, el concepto actual de los Derechos Humanos tuvo su consolidación teniendo como base el pensamiento filosófico del hombre por lo que con ello aparece la escuela iusnaturalista, corriente que defendía la tesis de la existencia de una ley natural de la cual dimanaban los Derechos del hombre; como son la libertad, la igualdad y la seguridad, derechos inherentes a él. La concepción iusnaturalista amparó la existencia de

ciertas facultades del ser, tanto morales como racionales, categorías que colocaron al hombre por encima de su origen animal, motivo por el cual, el hombre por su propia y especial naturaleza los lleva consigo.

Así, los primeros escritores cristianos plantearon la existencia de una ley natural, que exigía un trato común para los hombres. San Ambrosio aprobó en el siglo IV d. C. el concepto de *lex naturalis*, tomado directamente de Cicerón en el que afirmó que la naturaleza es criatura de dios, anteriormente dicha por Tertuliano, quien informaba que la naturaleza es maestra del alma, pero que dios es maestro de la misma maestra. Para San Agustín la ley natural es la participación de la ley eterna en el hombre, Santo Tomás de Aquino por su parte reitera a la ley natural como expresión de la ley eterna, poniendo como finalidad de aquella, la vida eterna; llegando a ser para el término la ley natural, la razón de dios en el hombre.

Ahora bien, apartándonos de las ideas cristianas, los Derechos Humanos fueron tomando un sentido comunitario y al respecto mencionaremos lo acontecido en Inglaterra con la llamada Carta Magna de Juan Sin Tierra, documento que contenía garantías de seguridad jurídica restringiéndose poderes al monarca. La Carta fue un documento importante en la época medieval ya que contribuyó, para el reconocimiento de los Derechos Humanos de la época.

Este documento surgió debido a la protesta del pueblo, contra el gobierno tirano del rey, reclamos que se basaron en el incremento de tributos y disminución de derechos y privilegios, la ineficacia del rey para gobernar se vio reflejada notablemente, tanto que los tratadistas dividieron en tres fases su estéril gobierno, primero la guerra con Francia, segundo la disputa con la

iglesia y por último la crisis con los barones, acontecimiento que originaron el surgimiento de la Carta Magna, siendo uno de los primeros ordenamientos que delimitó los actos arbitrarios del gobierno.

La Carta Magna si bien no puede considerarse como una constitución, si como un convenio, celebrado entre la aristocracia feudal y el rey; destacando que el documento no tuvo un acatamiento general, ya que solo tuvo observancia entre el rey y la clase privilegiada.

Simultáneamente en España aparecen los ordenamientos legales llamados Fueros, cuya principal implicación consistía en la capacidad de cada pueblo de regirse conforme a sus propias leyes; "entre las principales podemos citar el Fuero viejo de Castilla de 1394, donde se reconocían los derechos a la vida, a la integridad corporal, a la inviolabilidad del domicilio, así como el derecho de audiencia"³ así mismo aparecen registrados el Fuero Juzgo y el Fuero Real.

1.4. Renacimiento e Ilustración.

De los siglos XV al siglo XVII; Inglaterra ya consolidaba ciertas libertades produciendo una importante positivización de los Derechos Humanos al limitar la acción gubernamental con el Bill of Rights de 1689, documento que postulaba la existencia de una serie de derechos y libertades frente al monarca consolidados por el pueblo como inderogables.

La Declaración de Derechos Inglesa, fue resultado de una intensa lucha del pueblo contra el absolutismo de Jaime II; este al ser derrotado su

³ Madrazo, Jorge, Derechos Humanos, El Nuevo Enfoque Mexicano, 1a. De., Fondo de Cultura Económica, México 1993, p.6.

ejército y al abandonar su país, Guillermo de Orange conjuntamente con su esposa María, se convierten en los Reyes de Inglaterra.

El Bill of Rights, se distinguió de los demás documentos por los derechos contenidos en él, ya que en sus ordenamientos "las libertades ya no son concebidas como exclusivas y estamentales en régimen de derecho privado, sino como libertades generales en el ámbito de derecho público"⁴.

La Declaración de Derechos Inglesa es considerada por la doctrina como el primer documento donde en efecto, se dictaron verdaderas declaraciones de Derechos Humanos, por que en él se reconoció la supremacía del Parlamento sobre el derecho divino de los reyes, es decir la corona dejó de ser hereditaria, se reconocieron nuevos puntos religiosos, se prohibió al rey suspender la ejecución de las leyes, se decreta la libertad de elección de los miembros del parlamento, prohibición de fianzas excesivas por la libertad caucional de los detenidos ya que en la mayoría de las veces era tan alta que se convertía imposible cubrirla; así mismo se prohibió en relación con la imposición de las penas que estas fueran crueles y que el mismo debía ser proporcional al delito cometido.

Otros documentos de gran relevancia fueron los intitulados The Petition of Rights de 1628 y el Habeas Corpus, el primero fue un documento que nació como respuesta a los atropellos cometidos durante el reinado del rey Carlos I de Inglaterra, como la situación económica era deplorable y dada su jerarquía emprendió un gobierno arbitrario ya que para reunir dinero solicitó a sus súbditos ciertas cantidades de dinero a manera de donación y al no haber obtenido el éxito deseado, lo solicita por medio de decreto, en

⁴ Lara Ponte, Rodolfo. Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano. 1a. Ed. IJ-UNAM, México 1993, p 31.

consecuencia quienes se negaban a darlo eran puestos en prisión; otro hecho arbitrario fue el hospedaje forzoso para soldados en casas de particulares, por consiguiente quienes se negaban a obedecer dicho mandato, se les aplicaba la ley marcial, hecho que provocó se llevaran ante los tribunales el problema de la legalidad de aprisionamiento. Por estos acontecimientos La Petición de Derechos fue un documento de enorme significación por que consagró derechos y libertades que el rey tenía que respetar, tal y como lo manifiesta la aprobación de los tributos por el parlamento y el principio de seguridad personal que se complementó con el Habeas Corpus en el año de 1679.

La Institución del Habeas Corpus, surge como consecuencia de los acontecimientos que se suscitaron en relación a la legalidad del aprisionamiento durante la época de la Petition of Rights, por lo que fue constantemente recurrida por los abogados cuando la libertad de los sujetos se hallaba en peligro, y no fue sino hasta 1679 cuando dicha institución adquirió una enorme estabilidad y relevancia, pues se reforzó el Habeas Corpus por un lado, amén de abolirse la Star Chamber que era un tribunal administrativo de enorme cercanía con la corona y que ejercía funciones de tribunal de justicia, por lo que era de suponerse, se cometieran grandes arbitrariedades en contra de la ciudadanía y aunque la ley del Habeas Corpus no creó ningún derecho, sí proporcionó un amparo más efectivo para la libertad de las personas.

En el ámbito literario destacaron grandes pensadores, tal es el caso de Jhon Locke, quién en 1690 manifestaba que el poder civil nacía para garantizar la libertad de los individuos, pensamiento plasmado en su obra "Ensayo sobre el Gobierno Civil", manifestando también que el hombre por su

naturaleza tenía derecho a la vida y a la libertad, principios que deberían ser protegidos por el Estado, opinión que compartían Kant, Rosseau y Montesquieu, "ellos afirmaban la existencia de reglas normativas inherentes al hombre que son previas a cualquier configuración política; centran su interés en la importancia de valores como la libertad, la propiedad y la igualdad"⁵.

1.5. La Época Moderna.

Etapa que comprende los siglos XVII y XIX, fase que se caracterizó por los movimientos revolucionarios encausados por Francia, llegando a extenderse por toda Europa, movimientos bélicos que alcanzaron el Continente Americano, propiamente los Estados Unidos. Debido a la imperante necesidad de independizarse de Inglaterra, los inmigrantes ingleses logran crear las primeras declaraciones de aquél naciente país, logrando así, tener sus propios ordenamientos; siendo uno de los primeros La Declaración de Derechos de Virginia, documento que recogía una serie de derechos para el individuo.

La Declaración de Virginia fue un modelo a seguir por los demás estados norteamericanos porque en el se consagraron principios relativos a la división de poderes, principio de elección de las magistraturas; la existencia del jurado en juicios criminales y libertad de prensa. El importante avance que se dio en materia de Derechos Humanos repercutió en Francia, debido a la inspiración que otorgaron las declaraciones de las colonias norteamericanas en aquél país europeo, así los ideales de la Revolución Francesa quedaron consolidadas en la Declaración Francesa de los Derechos

⁵ Aguilar Cuevas, Magdalena. ob. cit., p.25

del Hombre y el Ciudadano, documento compuesto por diecisiete artículos en donde se señalaba que los derechos naturales e imprescriptibles del hombre son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia de opresión.

La Declaración de Derechos Francesa fue inspiración de otras disposiciones del constitucionalismo del siglo XIX, naciendo con ello una etapa nueva en el proceso de positivización de los Derechos Humanos.

1.6. Época Actual.

Originándose en pleno siglo XX, este período se caracterizó por la realización de numerosas constituciones a nivel mundial, considerándose en los respectivos ordenamientos, derechos económicos, sociales y culturales; entre éstos podemos fijar la Constitución Mexicana de 1917, la de Weimar en España en 1919 y en su momento la de la desaparecida Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de 1936.

La evolución de los Derechos Humanos tuvo gran significación y fortalecimiento internacional al término de la Segunda Guerra Mundial debido al surgimiento de Instituciones creadas para la protección del ser humano, hecho que se vio reflejado por las numerosas declaraciones, pactos, y convenciones que se dieron a partir de 1948; hasta nuestros tiempos actuales.

Por lo anterior, podemos afirmar que los esfuerzos del hombre no han sido en vano y que los Derechos Humanos son toda una realidad, constituidas en una conciencia moral de la humanidad.

1.7. Las Tres Generaciones de los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos para su transformación han tenido que pasar por una serie de acontecimientos y para su análisis los tratadistas la han dividido en tres etapas, a las cuales se les ha denominado "Las Tres Generaciones de los Derechos Humanos", distinguiéndose cada una de ellas porque todas llevaban un mismo fin "el reconocimiento y respeto de tales prerrogativas".

En la primera generación se encuentra identificada la Época Antigua, pasando por la Edad Media hasta llegar al Renacimiento e Ilustración, generación que ve sus inicios fundamentales en la Revolución Francesa en donde ya se ha hecho referencia, la lucha contra el absolutismo del monarca.

Esta generación se caracterizó porque en ella se buscaba el total respeto por parte del Estado hacia los derechos fundamentales del hombre (Derecho a la vida, a la libertad y a la igualdad); generación que fue también conocida como el Grupo de Libertades Clásicas.

La Segunda Generación corresponde a la Edad Moderna, faceta en donde se abarcaron derechos económicos, sociales y culturales en donde ordenamientos jurídicos como la Constitución Mexicana de 1917 dieron fe de ello. Derechos que tuvieron una enorme dificultad para su incorporación en una legislación, ya que para su cumplimiento se requería de una erogación por parte del Estado, por lo que el derecho a la educación, a la vivienda, al trabajo y a la salud dependían de los recursos que el Estado tuviera disponibles para darle efectividad a tales garantías.

Derechos de Solidaridad, fue la denominación con la cual se le conoció a la Tercera Generación, esto por la necesidad de cooperación mundial para lograr el derecho a la paz, al desarrollo del medio ambiente y a la coexistencia pacífica, por lo que se requirió no sólo de la voluntad del Estado o de los particulares; si no de la participación activa de la Comunidad Internacional.

II. Antecedentes Nacionales de los Derechos Humanos.

México no fue la excepción en la lucha por el reconocimiento de los Derechos Humanos, testigo de lo anterior sin lugar a dudas, han sido los acontecimientos encabezados por el periodo colonial, posteriormente por el movimiento de Independencia, culminando con la Revolución Mexicana, frentas que dieron fruto, pues de lo anterior surgieron los ordenamientos jurídicos que justificaron los movimientos armados, tal es el caso de la Constitución de Apatzingán de 1814, la Constitución de 1824 y la de 1857; hasta llegar a nuestra actual Carta Magna de 1917, en donde quedaron plasmadas todo un conjunto de garantías encaminadas a otorgar al ciudadano mexicano una vida digna, fortalecida por un vasto contenido de derechos totalmente de carácter social.

2.1. Derechos Humanos en las Indias.

La época colonial fue el comienzo de la evolución de los derechos del hombre en nuestro país, debido a la conquista y por ende la diferencia de razas fue la causa que llevó a Fray Antonio de Montesinos en sus sermones de protesta en las Antillas a tratar de concientizar a la sociedad de la época

para que dieran un trato más justo y digno a los indios⁶. Por su parte Fray Bartolomé de las Casas, condenaba la conquista, la guerra y la violencia así como la opresión, defendiendo con ello la dignidad, la libertad y la igualdad de los indios, ideales expresados en su memorial (1562-1563).

Notable era la desigualdad de derechos que había en las colonias, pues mientras los españoles gozaban de un sin fin de garantías, el destino de los indios era el de quedar sujetos a una vida de servidumbre y esclavitud. Es por ello que la corona en un afán de otorgarle cierta justicia a los indígenas elaboró determinados documentos que condenaban los tratos inhumanos de que eran objetos, tal es el caso de la denominada Real Cédula del 20 de junio de 1500, la cual reprobaba el esclavismo declarando que los indios, debían ser considerados como vasallos.

En 1542, el establecimiento de leyes nuevas impusieron la esclavitud sólo a los negros, los indios caribes y los indios rebeldes a la dominación española; de lo anterior podemos observar una parcial protección a la comunidad indígena. Posteriormente aparece la figura de la Encomienda, Institución que disfrazó a la esclavitud pues otorgaban las extensiones de tierras en donde vivían los indios, para que éstos a su vez sirvieran a los españoles con el pretexto de enseñarles el cristianismo.

Siguiendo con los ordenamientos que trataban de otorgar derechos a los indios encontramos que en la Real Cédula del 5 de febrero se establecía el principio de libertad matrimonial, ordenamiento que era violado constantemente, por lo que en 1618 se emite la Real Cédula del 10 de octubre que advertía que ningún encomendador u otra persona tendría

⁶ Carrillo Flores, Antonio, La Constitución, la Suprema Corte y los Derechos Humanos, Ed Porrúa, México, 1981, p. 219

facultades para impedir el casamiento entre indios. La mujer en la colonia era considerada libre, condición jurídica declarada en varias Cédulas Reales, tales son los casos de las de 1553, 1563 y 1675.

Posteriormente con la firme intención de tener una ley que conjuntara todas las disposiciones realizadas con anterioridad, en el año de 1681 se materializa dicha propuesta, la cual fue conocida como Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, ley que consagraba protecciones a los indios contra abusos y arbitrariedades.

2.2. Etapa de la Independencia.

Debido a las diferencias sociales, económicas, discriminación racial, la existencia de esclavitud, impedimento a núcleos de población de indios y castas, para poder desempeñar puestos en la administración y de un sin fin de causas, dieron lugar al movimiento independentista.

Por su parte "Miguel Hidalgo luchó por la abolición de la esclavitud de nuestro país, imprimiendo una dimensión de reformas sociales y de superación de las diferencias raciales entonces existentes"⁷, convicciones humanistas que dieron su fruto en 1810, mediante dos documentos, uno publicado en Valladolid y otro en Guadalajara, en donde se declaraba abolida la esclavitud; en este sentido podemos manifestar con orgullo que México se adelanta al mundo; entre ellos a los Estados Unidos en abolir la esclavitud, suceso que Lincoln decretaba después de la guerra de sucesión.

José María Morelos discípulo de Hidalgo, lucha por la misma causa por lo que "prepara el documento conocido como Los Sentimientos de la Nación,

⁷ Aguila Cuevas, Magdalena, ob. cit. p.27

cuyo título real fue el de 23 Puntos dados por Morelos para la Constitución⁸. Este documento contenía algunas ideas sobre derechos del hombre, como prohibición de la esclavitud y la desaparición de la división de castas, prohibición a la tortura, el reconocimiento al derecho de propiedad y el principio de inviolabilidad al domicilio. Veintitrés puntos encaminados a confirmar los ideales de los iniciadores de la Independencia.

En ese orden de ideas “el Proyecto que Morelos puso en manos del Congreso, de Chilpancingo para que éste promulgase la Primera Constitución de México dictada en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, recibió el nombre de Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana⁹”.

Entre los derechos del hombre reconocidos en la Constitución, resaltan los contenidos en el capítulo V, cuyo encabezado fue “De la Igualdad, Seguridad, Propiedad y Libertad de los Ciudadanos” destacando su artículo 24, porque en él se manifiesta que los Gobiernos y las Asociaciones Políticas sólo podrían concederle felicidad al pueblo en la medida en que éstos, le garanticen el derecho a la igualdad, a la seguridad, a la propiedad y a la libertad.

En tanto que otros artículos consagraban expresamente las siguientes garantías:

Artículo 31, Garantía de Audiencia;

Artículos 32 y 33, Inviolabilidad de domicilio;

Artículos 34 y 35, a la propiedad y posesión;

Artículo 37, Derecho de defensa;

Artículo 38, Libertad de ocupación;

⁸ Madrazo, Jorge, ob. cit., p.29

Artículo 39, Derecho a la Instrucción; y

Artículo 40, Libertad de Palabra y de Imprenta.

En términos generales podemos citar, que la Constitución de 1814 fue el primer ordenamiento jurídico en contener un catálogo de Derechos Humanos en nuestro país.

2.3. La Constitución de 1824.

Al finalizar las guerras entre las fuerzas insurgentes y el ejército virreinal, nuestro país se encaminaba hacia una vida diferente a la obtenida bajo el yugo español y para ello personalidades de la época ya concebían la idea de contar con un ordenamiento jurídico que viniese a darle al país una estabilidad política, económica y social. Determinación que se refleja al optar México por la forma Federativa.

Así el 31 de enero de 1824, es aprobado el proyecto De Acta Constitutiva, Código Político que no consagraba una declaración propiamente de derechos; sin embargo ello no fue impedimento para que hubiera un cierto reconocimiento de derechos diseminados a lo largo de dicho documento.

El Acta Constitutiva establecía garantías de seguridad, de libertad de imprenta, de intolerancia religiosa y el derecho de acceso a la justicia, "finalmente, en su artículo 30 se hacía una declaración global en relación con los Derechos Humanos, al establecer que: La Nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano"¹⁰.

El 4 de octubre de 1824, se expide la Constitución Federal, primera del México independiente y que igual que el Acta Constitutiva, no contenía un

¹⁰ Idem.

registro de Derechos del hombre. Cabe precisar que la ausencia de tales garantías se debe a que el constituyente del 24 se vio influenciado en su elaboración por la Constitución Norteamericana, ya que en ella no se hizo alusión a los Derechos Humanos. Por otra parte la materia que hoy nos ocupa sí fue considerada por las Constituciones de las Entidades Federativas, y al efecto desarrollaron amplias declaraciones de Derechos Humanos.

En las Constituciones Locales, casi todas prevenían los casos de suspensión de derechos del ciudadano, consideraban la garantía de igualdad, aboliendo privilegios y títulos de nobleza hechos que subsistían de la época colonial; asimismo se consideraban derechos de seguridad jurídica, prohibiendo tribunales especiales y la retroactividad de la ley, incluyendo en el mismo, garantías de legalidad y de audiencia.

Hemos mencionado que el ordenamiento jurídico de 1824 no incluyó una declaración de Derechos Humanos; empero se reconoció de nueva cuenta el principio de tolerancia religiosa, se le dio gran importancia a la educación, a la libertad de imprenta, al derecho de propiedad restringiendo las expropiaciones, estableciéndose que las mismas debían ser aprobadas por el senado, quitando con ello facultades al ejecutivo. La seguridad jurídica también tuvo lugar en el seno de la Constitución al prohibir de manera terminante el tormento, torturas; así como la imposición de penas infamantes y trascendentales.

Por su parte el proceso penal fue regulado siempre en beneficio del ciudadano, ejemplo de lo anterior fue el artículo 153 al mencionar que: A

¹⁰ Lara Ponte, Rodolfo, ob. cit. , p 72

ningún habitante de la República se le tomará juramento sobre hechos propios al declarar en materias criminales; en tanto que el artículo 156 consagraba el derecho a recibir con prontitud y eficacia la impartición de justicia.

Por lo anterior se puede concluir que "en esta Constitución existía aunque fuera vagamente, y sin concepción de sistema, la intención de asegurar las libertades de la persona"¹¹, sin llegar a dar reiteramos, un verdadero catálogo de declaraciones a los Derechos del Hombre.

2.4. El Constitucionalismo Conservador.

Debido a los grandes conflictos suscitados entre los grupos políticos, militantes del Partido Conservador deciden desconocer la Constitución de 1824, dictando en su lugar la Constitución Centralista de 1836, también conocida como Las Siete Leyes Constitucionales; creando así el régimen centralista.

La Constitución en comento, sí consagraba declaraciones en torno a los Derechos Humanos, consignados principalmente en la primera ley constitucional, en tanto que con la tercera y quinta ley se complementaba su catálogo de derechos. Así tenemos, que en relación al derecho de libertad, éste consideraba el de libertad de cultos conservando al efecto el principio de intolerancia religiosa; el de libertad de imprenta; el de igualdad, de seguridad, estableciendo en el, el principio de inviolabilidad de domicilio, fijándose los requisitos para poder privar a los ciudadanos de su libertad, implantando también los requisitos para justificar las órdenes de prisión y detención,

prohibiendo asimismo el establecimiento de tribunales especiales, instituyó la irretroactividad de la ley, prohibió el uso de tormento y aplicación de penas trascendentales, asimismo estableció la forma en que deberían realizarse los cateos; el de propiedad, privando al particular de su propiedad sólo por utilidad pública; negativo a lo anterior fue el restablecimiento de fueros y privilegios al clero, milicia y clases privilegiadas.

La vigencia de éste ordenamiento, finalizó con la firma de las Bases de Tacubaya en 1841. Bases que previeron la convocatoria para un nuevo Congreso Constituyente el cual se reunió en 1842; en donde se analizaron una serie de puntos constitucionales dividiéndose para ello en dos grupos, por un lado la fracción conservadora y centralista quienes elaboraron el proyecto de Constitución conocida como Proyecto de la Mayoría. La otra fracción integrada por federalistas, elaboraron el proyecto conocido como el de la Minoría, quienes al proyecto oficial agregaron un voto particular.

Debido a las discrepancias de los dos grupos, el gobierno desconoce al Congreso, dictando posteriormente las bases orgánicas, impuestas el 12 de junio de 1843, encontrando en dichas bases una completa anulación a los Derechos Humanos promulgados en la Constitución de 1836.

Posteriormente en el año de 1846 se cita a un nuevo Congreso con la finalidad de restaurar la Constitución de 1824, nuevamente a realizarse entre dos posturas diversas; entre los que proponían reponerla en su texto natural, y entre los que proponían expedir una nueva manteniendo sus principios fundamentales, así una comisión nombrada por el Congreso presenta un

¹¹ R. Terrazas, Carlos, Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México, 2a. Ed., Miguel Ángel Porrúa, México, 1991, p. 39

dictamen donde proponían que el pacto de 1824 se declarará como la única Constitución de nuestro país.

Ante esto, Don Mariano Otero quien formó parte de la comisión, formula un voto particular contrario al del resto de la comisión acompañado de un proyecto de actas de reformas. En su voto particular Otero sostenía que la única forma de hacer frente a la situación era mediante la promulgación de una Constitución Federal que fortaleciera la unión mexicana y de ésta manera superar la crisis, pronunciándose en su voto particular “por la protección y salvaguarda de los derechos individuales de igualdad, seguridad, libertad y propiedad, creando para ello un sistema procesal o de aseguramiento”¹².

Es así que el Congreso al rechazar el dictamen de la mayoría y al analizar el voto particular de Otero, con ciertas modificaciones y adiciones es jurado el 21 de mayo de 1847, así “en el artículo 25 del Acta de Reforma quedó consignado como derecho federal el nacimiento del amparo. He aquí lo que se conoce en el derecho mexicano con el nombre de formula Otero”¹³.

“ARTICULO 25. *Los Tribunales de la Federación ampararán a cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos que le concedan ésta Constitución y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los poderes legislativos y ejecutivo, ya de la Federación, ya de los Estados, limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre el que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que lo motivare”.*

¹² Lara Ponte, Rodolfo, ob. cit., p.81

¹³ Tena Ramírez, Felipe, El Amparo Mexicano Medio de Protección de los Derechos Humanos, Boletín de Información, Año XVI, Número 169, México, Septiembre de 1961, p.546.

Lo relevante de éste documento fue que sentó las bases del amparo, amen del catálogo de Derechos Humanos que fueron elevados a la categoría de garantías constitucionales. Llegando a ser un importante logro para el sistema jurídico mexicano.

2.5. La Constitución de Medios del Siglo XIX.

Consecuencia de los constantes enfrentamientos tanto bélicos como ideológicos entre los liberales, partidarios del cambio del progreso y del derecho a la libertad, a la igualdad y democracia; con los conservadores, seguidores del retroceso y del privilegio y oligarquía, dan como resultado la promulgación de la Constitución de 1857.

Constitución que consagra por primera vez y en forma ordenada un completo catálogo de derechos, todos en beneficios del hombre, destacando que de los rubros que distinguieron a dicho ordenamiento (derechos del hombre, soberanía y representación, federalismo, división de poderes y control constitucional), en relación a éste último, nuestro sistema jurídico consolida el juicio de amparo, como una Institución vinculada al aseguramiento de los derechos.

En consideración a la excelente clasificación de los derechos realizada por el maestro Jorge Carpizo en relación a los derechos plasmado en la Constitución del 57, quién los agrupa en seis rubros, contenidos en la obra del maestro Lara Ponte; he querido hacer mención de ellas para poder manifestar con toda claridad el fruto de la evolución de los Derechos Humanos en nuestro país, siendo al respecto los siguientes:

“Derechos de Igualdad: Igualdad de hombres por nacimiento, abolición de la esclavitud, desconocimiento de títulos de nobleza y prerrogativas hereditarias, prohibición de leyes privativas.

Derechos de Libertad Personal: De pensamiento, imprenta, conciencia, cultos, enseñanza, libre tránsito interno y externo, portación de arma para legítima defensa.

Derechos de Seguridad Personal: Inviolabilidad de domicilio y correspondencia.

Derechos de Libertades de Grupos Sociales: Reunión y asociación.

Derechos de Libertad Política: De reunión con finalidad política, de manifestación pública.

Derechos de Seguridad Jurídica: Prohibición de retroactividad de la ley, principio de autoridad competente, derecho de petición, inviolabilidad de domicilio y papeles, fundamentación y motivación de toda causa legal por parte del órgano jurisdiccional, buena administración de justicia, abolición de cárcel por deudas civiles, prisión por delitos que merezcan pena corporal, expedición motivada de auto de formal prisión, abolición de pena de muerte, prohibición de penas infamantes y trascendentales, garantías en los procesos criminales y jurados populares para delitos penales”¹⁴.

2.6. La Constitución Mexicana del Siglo XX.

Con la promulgación de la Constitución de 1917, se da inicio a la lucha actual por el reconocimiento de Derechos Humanos, que orgülosamente corresponde a México proporcionar al mundo, la primera declaración de

derechos sociales, enarbolando con ello la bandera de justicia social al expresar en su artículo 123 todo un enlistado de garantías para la clase trabajadora, confirmando lo anterior con el texto del artículo 27 al considerar nuevas disposiciones sobre la propiedad.

De la primera reforma constitucional hasta la actualidad, nuestra Constitución ha sufrido un sin fin de modificaciones, algunas para fortalecer los derechos humanos, siendo de las primeras incluidas en el texto original las siguientes:

a) La igualdad jurídica de la mujer y el hombre (artículo 4º, 31 de diciembre de 1974).

b) La protección legal en cuanto a la organización del desarrollo de la familia (artículo 4º, 31 de diciembre de 1974).

c) El derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de los hijos (artículo 4º, 31 de diciembre de 1974).

d) El deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades de la salud física y mental (artículo 4º, 18 de marzo de 1980).

e) El derecho a la protección de la salud (artículo 4º, 3 de febrero de 1983).

f) El derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa (artículo 4º, 7 de febrero de 1983).

g) El derecho de información (artículo 6º, 6 de diciembre de 1977).

¹⁴ Carpizo, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917, 4a. Ed. México, UNAM., 1980, pp.149-150. Citado por Rodolfo Lara Ponte, ob. cit. pp. 120-121

h) Que los tribunales emitan sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial (artículo 17, 17 de marzo de 1987).

i) Readaptación social del delincuente a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación (artículo 18, 23 de febrero de 1965).

j) Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto (artículo 18, 23 de febrero de 1965).

k) Establecimiento de establecimientos especiales para el tratamiento de menores infractores (artículo 18, 23 de febrero de 1965).

l) Posibilidad de traslado a nuestro país de reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros y a su vez, posibilidad de traslado de reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal, o del fuero común en el Distrito Federal, a su país de origen o residencia (artículo 18, 4 de febrero de 1977).

m) El monto de la fianza será fijado por el juez y en ningún caso será superior de la cantidad equivalente a la percepción de los años de salario mínimo general vigente en el lugar en que se cometió el delito, salvo las excepciones que marca la propia Constitución (artículo 20, 2 de diciembre de 1948 y 14 de enero de 1985).

n) La libertad bajo caución se otorgará en aquellos casos en que el delito sea castigado con una pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión (artículo 20, 2 de diciembre de 1948 y 14 de enero de 1985).

o) Cuando el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, el arresto administrativo no excederá en ningún caso de treinta y seis horas (artículo 21, 3 de febrero de 1983).

p) Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá al equivalente a un día de su ingreso (artículo 21, 3 de febrero de 1983)¹⁵.

Las actualizaciones efectuadas abarcaron varios ámbitos, tanto civiles, políticos, económicos, como sociales; sin embargo el mayor triunfo que ha logrado nuestro país en la lucha por la protección de los derechos humanos sin lugar a dudas ha sido la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en junio de 1990. Organismo que posteriormente alcanzara su constitucionalización.

En relación al juicio de amparo, esta figura se fortaleció de tal manera que se convirtió en el instrumento privilegiado de los gobernados para la defensa de sus derechos, al lado del amparo, como instrumento complementario, encontramos la figura del Ombudsman. Institución que lleva consigo el mismo propósito que nuestra Comisión, pero llevando un procedimiento distinto, con ello México se une a la corriente Internacional del Ombudsman.

III. Los Derechos Humanos.

Materia que ha estado bajo la mirada constante de la opinión pública en los últimos tiempos, sin lugar a dudas ha sido el de los Derechos Humanos. Hemos hecho referencia en reiteradas ocasiones, que la lucha por su reconocimiento, ha estado presente en la evolución del hombre y de la

¹⁵ Madrazo, Jorge, ob. cit., pp. 42-43

sociedad, hecho que los llevó a realizar confrontaciones en el pasado; que se están librando en el presente y que con toda seguridad se seguirán efectuando en el futuro; hasta en tanto los Estados no lleguen a una madurez plena de convicciones, que le permitan comprender lo vital que resultaría para sus pueblos su efectivo cumplimiento y cabal valoración.

3.1. Qué son los Derechos Humanos.

El término de Derechos Humanos, conlleva una amplitud en su denominación de lo anterior se concluye que el vocablo es complejo, es polivalente y realizar un examen más completo será tarea que se tratará más adelante, toda vez que éste apartado está íntimamente vinculado con su concepto o definición. Lo que sí es indudable es que los Derechos Humanos “son un conjunto de tributos y facultades del hombre, que emanan de su sola condición de tal; son inherentes a su naturaleza humana y poseen un carácter universal, es decir, se admiten sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, condición social o económica”¹⁶.

“Los Derechos Humanos son valores que tienen por objeto buscar el fundamento mismo de la convivencia, a cuyo fin el orden jurídico positivo se subordina a ellos y los jueces que lo interpretan encuentran una fuente modelo del cual no pueden apartarse sin caer en arbitrariedades o injusticias”¹⁷.

Los Derechos Humanos son categorías jurídicas que aunado a la persona humana, llámesele Derechos Humanos, Derechos Naturales, Derechos Fundamentales, Derechos del Hombre, Derechos Individuales, la

¹⁶ Etienne Llano, Alejandro, La Protección de la Persona Humana en el Derecho Internacional, Ed. Trillas, México, 1987, p. 11

esencia de todas estas denominaciones es que el hombre por ser hombre los tiene y los ostenta.

Por lo anterior, los Derechos Humanos son un fenómeno global cuyo fundamento, concepción o ideología está subordinada a las condiciones que generen las calidades de vida, ya sea en los países desarrollados o subdesarrollados; sin embargo su doctrina ha llegado a tales magnitudes a nivel mundial "que es prácticamente imposible encontrar algún sistema de gobierno que de una u otra forma no se preocupe por ofrecer una imagen pública de pleno acatamiento de los derechos de la persona"¹⁸.

3.2. El Problema de su Fundamentación.

Explicarnos el porqué, de los Derechos Humanos, el porqué el hombre trae consigo una serie de atributos, porqué los ostenta o el porqué de su validez, son problemas que el estudio de los derechos fundamentales ha originado. Desde los tiempos más remotos hasta los actuales, se han venido dando una serie de justificaciones, todos ellos basados en el pensamiento filosófico; así el maestro Eusebio Fernández sintetiza en tres grupos, los fundamentos que para él dan respuesta a dicha problemática:

- 1.- Fundamentación Iusnaturalista.
- 2.- Fundamentación Historicista.
- 3.- Fundamentación Ética.

La primera fundamentación admite la distinción entre el derecho natural y el derecho positivo; para el primero, el hombre por su naturaleza los ostenta, en tanto que para la segunda corriente los derechos provienen de la

¹⁸ Gozaini, Osvaldo Alfredo, El Derecho Procesal Constitucional y los Derechos Humanos, IIJ-UNAM, México, 1995, p. 17

ley y en tanto no sean reconocidos por un ordenamiento jurídico, éstos no tienen existencia plena.

La segunda fundamentación manifiesta que la validez y por ende su reconocimiento varía dependiendo la época, desarrollo intelectual y cultural que la sociedad misma tenga.

La tercera fundamentación se basa en los derechos morales como exigencias éticas, sólo así pueden considerarse como derechos fundamentales; pero también surge la necesidad de que para su auténtica realización estas se incorporen al derecho positivo.

Por lo anterior, podemos observar lo variable que es la fundamentación teórica de los Derechos Humanos; por lo que es difícil allegarnos de una fundamentación de validez general.

3.3. Concepto.

Para iniciar este apartado es recomendable cuestionarnos la siguiente pregunta ¿Podemos hallar una definición común para los Derechos Humanos?, es una respuesta que tiene mucha complejidad, porque el problema surge primeramente en las diversas formas de pensamiento de la sociedad, y ésta a su vez vinculada al desarrollo cultural y a las corrientes filosóficas que nos puedan aproximar a un concepto, optar por una definición general como bien lo indica el maestro Carlos R. Terrazas, "se corre el riesgo de quedar condicionada por la opinión que se tenga sobre su origen, su fundamento, su naturaleza y su alcance"¹⁹.

¹⁸ Loewenstein, Karl, Teoría de la Constitución, Barcelona, Ariel, 1964, p. 211. Citado por Alfredo Gozaini, ob. cit., p. 24

¹⁹ R. Terrazas, Tarcisio, Los Derechos Humanos al Alcance de Todos, 1a. Ed., Ed. Diana, México, 1991, p. 19

Por otro lado el maestro Tarcisio Navarrete, nos da un concepto y menciona que se pueden definir como “el conjunto de atributos y facultades inherentes a la naturaleza en la persona humana, reconocidos o no por la ley, que requiere para su pleno desarrollo personal y social”²⁰.

Otra definición nos la da Peces-Barba, este autor define los Derechos Humanos como “la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y como posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción”²¹.

El diccionario jurídico de nuestro Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM al respecto nos da la siguiente definición “es el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente”²².

Como podemos observar las anteriores definiciones son totalmente diferentes en su literalidad; sin embargo, todas las concepciones habidas y

²⁰ Navarrete, Tarcisio, *Los Derechos Humanos al Alcance de Todos*, 1a. Ed., Ed. Diana, México, 1991, p. 19

²¹ Peces-Barba, Gregorio, *Derechos fundamentales. Teoría General*, Madrid, 1973, p. 220. Citado por Tarcisio Navarrete, *ob. cit.*, p. 19

²² *Diccionario Jurídico Mexicano*, IJ-UNAM, Ed. Porrúa, México, 1989, Tomo II, p. 1063.

por haber encerrarán siempre la misma esencia, siendo éstas que los Derechos Humanos son facultades inherentes al hombre, encaminadas a proteger la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad y la dignidad.

3.4. Características.

Para el desarrollo de éste apartado, considero que es suficiente el realizar una síntesis de lo anteriormente analizado y solo bastaría enunciarlos para poder estar en la facultad de decir que los Derechos Humanos se caracterizan por:

- Ser facultades, prerrogativas y libertades que tiene la persona por el simple hecho de serlo.
- Rebasan cualquier límite cultural, racial, e inclusive al propio Estado.
- Están encaminados a proteger la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la integridad, y la dignidad.
- Deben ser respetados, protegidos y defendidos por el Estado y por el hombre mismo.
- Los Derechos Humanos son y pertenecen al hombre.

3.5. Ideología.

Podemos establecer, después de haber examinado los anteriores apartados que el ideal de los Derechos Humanos encuentra su fundamento en todos aquellos atributos y prerrogativas del hombre inherentes a él (iusnaturalismo), plasmados en normas jurídicas (positivismo) basado en la dignidad de la persona humana cuya característica estriba en que poseen un

carácter universal para todos los hombres, aspectos que le son propios, y que lo hace diferente de todas las demás especies.

3.6. Filosofía.

En relación a su filosofía la maestra Magdalena Aguilar Cuevas manifiesta que los Derechos Humanos, en el terreno filosófico "guardan cuatro características; en primer lugar son eternos porque siempre pertenecen al hombre como individuo de la especie humana, en segundo lugar son supratemporales porque están por encima del tiempo y por tanto del Estado, en tercer lugar son universales porque son para todo el hombre del orbe, y por último son progresivos porque concretan las exigencias de la dignidad de la persona humana en cada momento histórico"²³.

Así, la maestra nos guía para dar la siguiente afirmación: el hombre es y será siempre hombre, hecho que hace que ostente determinadas virtudes como lo son la dignidad y la libertad, virtudes que están por encima del tiempo y del espacio, y por ende lo hace acreedor a exigir sus derechos, los cuales posee por su propia y especial naturaleza.

3.7. Marco Jurídico.

En el aspecto positivo y en especial en el ámbito nacional, los Derechos Humanos están garantizados por nuestra Carta Magna, en el primer capítulo específicamente, y que va de los artículos 1º al 24, 27 y 123. En efecto, la Constitución de 1917 que actualmente nos rige, por ser de principios

²³ Aguilar Cuevas, Magdalena, ob. cit., p. 31.

del siglo no utiliza el concepto moderno de "Derechos Humanos"; sino el de garantías individuales, mismas que a continuación analizaremos:

Artículo 1º, Garantía de Igualdad.

Establece la igualdad entre los individuos, sin distinción de nacionalidad, sexo, edad, raza y creencia.

Artículo 2º, Garantía de Prohibición de Esclavitud.

Manifiesta que no sólo se prohíbe la esclavitud en México sino que además protege a los extranjeros que tengan esa convicción y entren al país otorgándoles su libertad.

Artículo 3º, Garantía de Educación.

Concibe la educación como un proceso pendiente a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, es decir, busca una educación integral con función social, siendo la misma laica, democrática, nacional, social, gratuita y obligatoria.

Artículo 4º, Garantía de Integración Pluriétnica.

Garantía de igualdad entre el hombre y la mujer.

Garantía de Paternidad responsable.

Garantía a la Salud, a la Vivienda, y del Menor.

En ella se reconoce la composición pluricultural de México, sustentadas en sus pueblos indígenas, garantizándoles el acceso a la justicia, asimismo en este precepto se incorpora a la mujer a los procesos políticos, económicos y sociales de la nación, reconociéndoles una condición de

igualdad y en relación con el hombre, además contiene la libre decisión de los padres de tener los hijos que desee, señala también que todo hombre tiene derecho a una vivienda digna por lo cual es necesario practicar una política nacional que posibilite éste fin. Este artículo también garantiza la seguridad social, esto es el derecho a la protección de la salud.

Artículo 5º, Garantía de Libertad de Trabajo.

Manifiesta el derecho del beneficio del trabajo pudiendo elegir el que sea de nuestro agrado, siempre y cuando lo permita la ley, menciona que los beneficios del trabajo corresponde a él únicamente y nadie lo puede privar de ello, salvo resolución judicial; asimismo se menciona la necesidad de tener un título para el ejercicio de determinadas profesiones, importante mencionar que ha nadie se le puede obligar a prestar sus servicios.

Artículo 6º, Garantía de Libertad de Expresión.

Se refiere a que todos podemos decir lo que pensamos mientras no afectemos a otra persona, la moral o la paz pública, asimismo el Estado está obligado a garantizar nuestro derecho a conocer lo que acontece en México y en el mundo entero por los medios de comunicación.

Artículo 7º, Garantía de Libertad de Imprenta.

Se refiere a la libertad de expresión, esto significa el derecho que cada uno tenemos para publicar y difundir nuestras ideas a través de la palabra escrita.

Artículo 8º, Garantía de Derecho de Petición.

Este artículo nos menciona la facultad de solicitar a través de sus órganos la intervención del Estado, la cual debe realizarse por escrito y de

forma respetuosa, la autoridad deberá contestar de igual manera resumiendo la petición con la salvedad de que en materia política sólo tienen este derecho los ciudadanos mexicanos.

Artículo 9º, Garantía de Libertad de Reunión y
Asociación.

Este artículo consagra la libertad de reunirse o de asociarse pacíficamente para la obtención de ciertos fines permitidos por la ley; tanto a las asociaciones como a las reuniones deben efectuarse de manera pacífica sin armas y con un objetivo lícito; además sólo los mexicanos podrán realizarlo con fines políticos.

Artículo 10º, Garantía de Libertad por Posesión
y Portación de Armas.

Se establece en él dos garantías la de posesión y portación de armas, pero la misma se encuentra limitada ya que en el primer caso se restringe a las que no sean reservadas para el uso exclusivo del ejército, armada, fuerza aérea y guardia nacional, y en el segundo caso es la ley reglamentaria la que establece los requisitos necesarios.

Artículo 11, Garantía de Libertad de Tránsito.

Establece la libertad de tránsito para viajar por el territorio, entrar al país, salir del país, establecer el lugar de residencia sin necesidad de pasaporte o salvoconducto, en la inteligencia de que éste derecho estará limitado, ya sea por la autoridad judicial o administrativa.

Artículo 12, Garantía de Igualdad.

Este artículo establece la igualdad de los nacionales; esto es que no se conceden títulos de nobleza y se puede gozar de privilegios basados en éstos.

Artículo 13, Garantía de Igualdad ante la Ley.

Todos tenemos derechos a la impartición de la justicia, nadie puede ser condenado sin antes haber sido juzgado, no puede haber tribunales ni leyes especiales.

Artículo 14, Garantía de Irretroactividad, de Audiencia, Exacta Aplicación de la Ley en materia Penal y de Legalidad en el Juicio Civil.

Este artículo contempla la garantía de que la ley no puede aplicarse a situaciones o hechos que tuvieron lugar con anterioridad, excepto si procede un beneficio a quien se le aplica. También contempla la garantía de audiencia, esto es, que para que a una persona se le prive de su vida, libertad, propiedad, posesión o derechos se tiene que cumplir con ciertos requisitos el cual es un juicio previo, por lo que respecta a la materia penal, consistente en que toda conducta para que sea considerada delito, debe estar prevista en una ley y la misma establezca la penalidad correspondiente.

La legalidad de los juicios de orden civil se refiere a que toda resolución debe apegarse a la letra misma de la ley o en su caso a la interpretación jurídica de la misma, o a los principios generales de derecho.

Artículo 15, Garantía de Exacto Cumplimiento
de los Derechos Fundamentales.

En relación con ésta garantía se menciona que la ley no autoriza la celebración de convenios o tratados que menoscaben los derechos y libertades establecidos por la Constitución.

Artículo 16, Garantía de Legalidad.

Se refiere a que un individuo sólo puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones cuando exista una orden judicial que se sustente en hechos y leyes generales aplicables al caso concreto, asimismo contempla el tiempo de paz los miembros del ejército no podrán exigir alojamiento, alimentos u otras prestaciones a particulares contra su voluntad.

Artículo 17, Derecho a la Protección de la Justicia.

Contiene la mención de la existencia de tribunales los cuales impartirán la justicia en los tiempos y términos fijados por la ley, informe imparcial, rápida y gratuita por lo que nadie puede hacerse justicia por sí mismo.

Artículo 18, Garantía de Dignidad Humana en Prisión.

La garantía consagrada estipula que sólo podrán ser sometidos a prisión preventiva personas que sean acusadas por delitos que merezcan pena de cárcel, la finalidad es la readaptación social del delincuente en base al trabajo, la capacitación y la educación, de igual manera los mexicanos que se encuentren presos en otro país podrán ser trasladados a México para que puedan gozar de los beneficios que ofrece la readaptación social de nuestro sistema penitenciario.

Artículo 19, Garantía de Seguridad Jurídica.

Esta garantía consagra la prohibición de que a nadie se le podrá privar de la libertad por más de tres días sin que se justifique con auto de formal prisión, asimismo estipula que no se le puede imputar un delito distinto al que señala el auto de formal prisión y en todo caso será una acusación separada, que se acumulará al proceso ya existente. Ninguna autoridad podrá abusar de su función maltratando a las personas en el momento de su detención en la prisión.

Artículo 20, Garantía del Procesado.

Este artículo contempla las garantías del individuo dentro del proceso penal.

Artículo 21, Garantía de Seguridad Jurídica.

Establece la competencia de diversas autoridades, así podemos mencionar la facultad única y exclusiva por autoridad judicial para imponer penas, la subordinación de la política judicial al Ministerio Público, quien está a cargo de la investigación de los delitos, y la facultad de la autoridad administrativa o de imponer multas y arrestos.

Artículo 22, Garantía de Prohibición de Penas Inhumanas.

Esto es, que en México se prohíben penas como mutilación, marcas, infamia, palos, tormento de cualquier especie, multa excesiva, confiscación de bienes, penas inusitadas, penas trascendentales.

Artículo 23, Garantía de Seguridad Jurídica.

El juicio que se siga a una persona no podrá tener más de tres instancias, la última instancia será el amparo cuya sentencia será definitiva, por otro lado está prohibido que se juzgue dos veces a una persona por el mismo delito.

Artículo 24, Garantía de Culto.

Este artículo establece la libertad para profesar la creencia religiosa que más nos agrade, y libertad de practicar cultos religiosos fuera de los templos.

Artículo 27, Garantía de Propiedad Originaria Pública,
Privada, Comunal y Ejidal.

Menciona todas aquellas formalidades para que la nación como propietaria original de tierras y aguas la transmita a los particulares, así como el dominio directo de los recursos naturales.

Artículo 123, Garantía de Derecho al Trabajo.

Contiene todos y cada uno de los derechos laborales por medio de expedición de leyes sobre el trabajo a cargo del Congreso de la Unión.

3.8. Su Internacionalización.

El constante esfuerzo por el reconocimiento de los Derechos Humanos ha dejado de ser simplemente un problema que incumbe a cada Estado, el proceso de internacionalización de los mismos se han desarrollado considerablemente, y al efecto tenemos:

A) Carta de la ONU.- Suscrita el 24 de octubre de 1945 en San Francisco California, conocida también como Carta de San Francisco. Esta

Carta viene a ser el documento constitutivo de la Organización de las Naciones Unidas cuyos principales objetivos son:

A.1) Proteger el género humano del azote de la guerra mediante el fortalecimiento de la paz universal y el mantenimiento de la seguridad internacional.

A.2) Generar condiciones propicias para el respeto y cumplimiento de las obligaciones establecidas en los convenios internacionales, para asegurar la justicia, la igualdad de derecho y la autodeterminación de los pueblos.

A.3) Promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna por motivos de raza, sexos, religión o idioma, así como la efectividad de tales derechos y libertades.

A.4) Impulsa la elevación de los niveles de vida para lograr el progreso social, sin detrimento de la libertad.

A.5) Promover los vínculos de amistad entre las naciones para lograr la cooperación internacional como punto de partida para la solución de los problemas internacionales.²⁴

Expresiones de ésta internacionalización son los cinco tratados que México ha firmado los cuales contemplan un total de reconocimientos a los Derechos Humanos, documentos que contienen disposiciones similares y que amparan casi los mismos derechos.

Primeramente expresaremos que se conoce con el nombre de Carta Internacional de Derechos Humanos "al conjunto de los tres tratados básicos sobre derechos humanos adoptados por las naciones unidas, a saber"²⁵.

²⁴ Madrazo, Jorge, ob. cit, p. 22

- Declaración de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Y por otra parte, tenemos los dos tratados adoptados por la OEA, siendo éstos los siguientes:

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.

B) Declaración Universal de Derechos Humanos.- Proclama en la Asamblea General de la ONU, el día 10 de diciembre de 1948, en la cual se reafirma que la libertad, la justicia, la paz en el mundo, tienen su sustento en el reconocimiento de la dignidad de los hombres. En ella se vio la necesidad de que los Derechos Humanos fueran protegidos por una legislación vigente, dicha declaración es vista como el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben poner todo su empeño para lograr su reconocimiento universal y efectivo, en ella se consagraban los siguientes derechos:

A la vida, libertad personal, libertad de pensamiento, de conciencia, religión, reunión y asociación, al trabajo, igualdad ante la ley seguridad física y jurídica, al matrimonio, vida privada, educación y seguridad social.

C) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.- Adoptado el 16 de Diciembre de 1966, entrando en vigor el 23 de marzo de 1976. Documento que detallaba los derechos contemplados por la declaración, en donde se comprometían los Estados Partes a respetar los derechos protegidos.

D) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.- Documento que impuso la obligación a los Estados Partes a

²⁵ Navarrete, Tarcisio, ob. cit., p. 23

promover el respeto a los Derechos Humanos, y establecer condiciones que permitan al hombre gozar de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

Estableciendo que los pueblos tienen derecho a consolidar su política y desarrollo económico, social y cultural en base a sus riquezas y recursos materiales, sin que ello perjudique la colaboración económica internacional; así mismo comprometía a los Estados miembros a tomar medidas legislativas para implementar las condiciones necesarias para asegurar la efectividad de los derechos reconocidos en el pacto.

Todos ellos adoptados en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, con el objeto de reforzar la declaración ya comentada.

E) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.- Adoptada durante la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en la Ciudad de Bogotá, Colombia, en 1948, documento que se caracterizaba por ser regional y no universal, esto es que su ámbito de aplicación fueron los Estados Americanos estableciéndose un sistema inicial de protección a dichos Estados, asimismo su fortalecimiento a medida que las circunstancias lo permitan.

F) Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José.- Firmada en San José, de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, por el cual recibió el nombre de Pacto de San José. Dicha convención fortaleció los principios consagrados en la declaración americana de los derechos y deberes del hombre por el cual los Estados firmantes se comprometieron a la

creación de sistemas de protección de los derechos fundamentales en su legislación interna.

CAPITULO II
ORGANISMOS CREADOS PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS HUMANOS

I.- Órganos Internacionales para la Defensa de los Derechos Humanos.

En virtud de los tres tratados adoptados por las Naciones Unidas conocidos como Carta Internacional de Derechos Humanos, al respecto mencionaremos que "la importancia de éstos tres instrumentos radicó en que fueron el origen por el cual se derivaron otros tratados relativos a la misma materia"¹.

Tratados que para su análisis, estudiaremos bajo el rubro de Sistema Internacional y Sistema Interamericano, por lo que respecta "al ámbito del continente Americano en cuanto a protección internacional de Derechos Humanos se refiere"², tratados surgidos de la convención americana. En éste sentido, mencionaremos los organismos internacionales que se crearon para la defensa de los Derechos Humanos, regulados por los pactos ya anteriormente señalados:

Sistema Internacional:

- Corte Internacional de Justicia.
- Comité de Derechos Humanos.
- Comisión de Derechos Humanos.

Sistema Interamericano:

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos³.

1.1. Corte Internacional de Justicia.

Regulada por los artículos 92 al 96, sustentadas en la Carta de la ONU y firmada el 26 de junio de 1945. La Corte se encuentra compuesta por quince Magistrados Independientes, los cuales son elegidos entre personas de alta calidad moral, requisito indispensable para la eficaz función en la administración de justicia.

Los Estados Miembros de la ONU y que por ende son parte en el estatuto de la Corte Internacional, están obligados a cumplir sus decisiones, la Corte por su parte se ocupará de diversos asuntos, no sólo de violaciones a los Derechos Humanos.

Tendrá competencia en todos aquéllos litigios que las partes les sometan, así como de los asuntos relacionados con la Carta de las Naciones Unidas, convenciones tratados y pactos vigentes.

1.2. Comité de Derechos Humanos.

“Creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como el órgano encargado de cumplir diversas funciones de protección a los derechos humanos, previstos en el mismo pacto y en el protocolo facultativo”⁴, regulada en los artículos 28 al 44 del mismo pacto.

¹ Navarrete, Tarcisio, ob. cit., p. 23

² Idem, p.24

³ Aguilar Cuevas, Magdalena, ob. cit., p. 24

⁴ Nikken, Pedro, La Protección Internacional de los Derechos Humanos, 1a. Edición, Ed. Civitas, España, 1987, p. 192

El Comité está integrado por dieciocho miembros nacionales de los Estados Parte, de gran integridad moral y reconocida competencia en materia de Derechos Humanos. "Los miembros actúan a título personal y al posesionarse formularán una declaración solemne de fidelidad a sus funciones"⁵. El cargo tiene una duración de cuatro años, con derecho a reelección; así mismo las decisiones que tome el Comité se tomarán por la mayoría de votos de los presentes.

El organismo recibirá informes de los Estados Miembros, sobre las disposiciones que hayan adoptado para dar cumplimiento a los derechos reconocidos en el pacto, también estudiará los informes y transmitirá los comentarios a los Estados Miembros y, estará facultado para recibir comunicaciones cuando un Estado Parte manifieste la violación del tratado por parte de otro Estado miembro, cuando estos hayan aceptado la competencia del Comité para realizar tal función.

"El pacto nada contempla sobre el derecho de las personas individualmente consideradas, a dirigir peticiones o denuncias al Comité, ni otorga competencia a éste para recibirlas, tramitarlas o decidir las"⁶, por ello se crea el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual fue adoptado el 16 de diciembre de 1966, por la Asamblea General de la ONU, así se faculta al Comité para conocer de comunicaciones individuales.

⁵ Idem.

1.3. Comisión de Derechos Humanos.

Dependiente del ECOSOC (Consejo Económico y Social), de la Organización de las Naciones Unidas, quien para el mejor desarrollo de sus funciones cuenta con Comités y una Subcomisión de Derechos Humanos.

La Comisión de Derechos elabora informes dirigidos al ECOSOC, productos de las sesiones que realizan cada dos años, de lo realizado en las sesiones se emite un informe al ECOSOC para su aprobación, conteniendo en dicho informe un resumen de las recomendaciones realizadas. Informe que previa aprobación es publicado para ser distribuido entre los Estados miembros de la ONU, de los organismos especializados y de los organismos intergubernamentales.

1.4. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Es uno de los dos órganos que considera la Comisión Interamericana para la defensa y promoción de los Derechos Humanos en el Continente, dicha comisión se encuentra regulada en el artículo 112 del protocolo de reformas a la carta de organización de los Estados Americanos, el cual fue firmado el 27 de febrero de 1967 y, en los artículos 34 a 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Se compone de siete miembros, elegidos en escrutinio secreto, a título personal por la Asamblea General de la OEA, sobre una lista de tres especialistas sometida por cada gobierno, debiendo ser ciudadano del Estado Miembro de la organización, elegido por sus enormes facultades morales en la materia de Derechos Humanos, miembros que durarán en el cargo cuatro

⁶ Ibidem, p. 193.

años con derecho a reelección; así mismo, el Presidente y el Vicepresidente serán elegidos por la misma Comisión, "la sede se encuentra ubicada en Washington, D.C., pero podrán reunirse y desarrollar sus labores en el territorio de cualquier Estado americano, cuando así se decida por una absoluta mayoría de votos, y con el consentimiento del gobierno afectado o a invitación de éste"⁷.

La Comisión Interamericana tendrá la facultad de estimular la conciencia de los Derechos Humanos en los pueblos de América; formular recomendaciones a los Gobiernos de los Estados Miembros para que propongan medidas a favor de los Derechos Humanos dentro de sus legislaciones internas y tomar conjuntamente con sus preceptos constitucionales medidas apropiadas para fomentar el cumplimiento de tales derechos; asimismo preparar estudios e informes a los Gobiernos de los Estados Miembros relacionados a las medidas tomadas sobre los Derechos Humanos; servir de cuerpo consultivo de la OEA en materia de Derechos Humanos; recibir e investigar peticiones de personas privadas o entidades no gubernamentales; rendir informes anuales a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos; asesorar a los gobiernos que lo soliciten para promover los Derechos Humanos; promover la reparación de violaciones a los Derechos Humanos y proteger los mismos en casos urgentes, pidiendo al gobierno contra el cual se ha presentado una queja suspenda su acción e informe sobre el hecho⁸.

La Comisión tendrá la facultad de presentar denuncias o quejas por la violación de la Convención Americana de Derechos Humanos, por las

⁷ Vasak, Karel, *Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos*, 1a. Edición, Ediciones del Serbal, S.A.

personas físicas y morales, facultad que tienen otros miembros de la Convención cuando el Estado recriminado haya reconocido la competencia de la comisión para recibir comunicaciones de los Estados Miembros, siendo requisito para que sean admitidas las quejas o denuncias:

- Haber agotado los recursos internos.
- Que la denuncia o queja se presente en un lapso de seis meses a partir de la notificación de la decisión definitiva.
- Que no exista otro procedimiento internacional.
- Que contenga nombre, nacionalidad, domicilio, profesión y firma de quien la presenta.

1.5. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Tratado que conjuntamente con la Comisión Interamericana, forman los dos tratados que prevé la Convención Americana para la defensa y promoción de los Derechos Humanos en el continente americano, regulada por los artículos 62 al 69 de la convención en comento, la cual es una institución judicial y autónoma, cuyo fin es aplicar e interpretar todo lo conducente a la Convención Americana.

Compuesta por siete jueces, designados por juristas de amplia autoridad moral y de enormes aptitudes en materia de Derechos Humanos, no pudiendo haber más de un miembro de una misma nacionalidad, así mismo los jueces serán elegidos por votación secreta y por mayoría absoluta de una relación de candidatos propuestos por los Estados miembros de la

Barcelona, 1964, p. 718.
* Aguilar Cuevas, Magdalena, ob. cit. p. 156

Convención Americana de Derechos Humanos, mismos que serán elegidos por un período de seis años y podrán reelegirse sólo una vez.

Este organismo tendrá la atribución de resolver las controversias sobre violaciones a los Derechos Humanos que sean sometidos a la Comisión Interamericana; interponer las disposiciones Interamericanas sobre Derechos Humanos; así como su compatibilidad con los ordenamientos internos de los Estados miembros⁹.

La Corte Interamericana tendrá la facultad de someter las controversias a la decisión de la Corte que le sometan los Estados miembros, con la salvedad de que para llegar a ésta instancia se debieron haber agotados todos los procedimientos ante la Comisión Interamericana; tendrá competencia también para conocer de asuntos relativos a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Convención Americana y, cuando la Corte de su veredicto, comprobada la violación de derechos protegidos por la Convención, la misma dispondrá que se garantice el goce del Derecho y se reparen los daños y perjuicios causados.

La Corte podrá emitir criterios y opiniones en relación a las leyes internas y de la convención, así mismo rendirá informes anuales de actividades ante la Asamblea General de la OEA, señalando los casos donde los Estados partes no hayan cumplido con los fallos de la Corte.

⁹ Ibidem, p. 158.

II. Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Ante la creciente demanda social, por contar con una verdadera Institución que promueva y proteja, no sólo los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, sino que de igual manera proporcione una mejor y transparente impartición de justicia, se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Institución creada bajo presiones internacionales "motivadas por el deterioro creciente de las garantías individuales, sociales y políticas en México"¹⁰, así como por exigencia social por erradicar la impunidad, el también llamado Ombudsman Mexicano, será el organismo que tenga la importante encomienda de velar por "la defensa y protección de los derechos fundamentales de los mexicanos"¹¹.

2.1. Antecedentes de la CNDH en nuestro Sistema Jurídico Mexicano.

El antecedente más lejano la encontramos en la Ley que Don Ponciano Arriaga promoviera en San Luis Potosí, intitulada Ley de Procuradurías de Pobres de 1847, en donde se establecía a tres procuradores nombrados por el gobierno, "los cuales defendían a los menesterosos de cualquier agravio o tratamiento abusivo por parte de las autoridades públicas, éstos funcionarios de pobres, averiguaban hechos y señalaban medios reparadores o en su caso, llevaban al responsable ante el Juez"¹².

¹⁰ Sierra Guzmán, Jorge Luis, Ruiz Harell, Rafael, Barragán, José. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Una Visión No Gubernamental, 1a. Edición, Ed. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., México, 1992, p. 1.

¹¹ Aguilar Cuevas, Magdalena, ob. cit., p. 163

¹² Lara Ponte, Rodolfo, ob. cit., p. 201

A partir de los años setentas, se crean órganos públicos cuya función consistiría en la de proteger los derechos de los gobernados frente a las autoridades públicas y de justicia, así tenemos:

- A) Procuraduría del Consumidor (1975).
- B) Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nuevo León (1979).
- C) Procuraduría de Vecinos del Municipio de Colima (1983).
- D) Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM (1985).
- E) Procuraduría para la Defensa del Indígena del Estado de Oaxaca (1986).
- F) Procuraduría Social de la Montaña del Estado de Guerrero (1987).
- G) Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes (1988).
- H) Defensoría de los Derechos de los Vecinos del Estado de Querétaro (1988).
- I) Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal (1989).
- J) Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (1989).
- K) Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Instituciones que al momento de analizar la figura del Ombudsman, se estudiarán con mayor detenimiento.

Por otro lado, el Presidente de la República asumiendo con honestidad "el reconocimiento oficial de las frecuentes y graves, ya intolerables, violaciones a los Derechos Humanos en México"¹³, mediante decreto presidencial emitido el 5 de junio de 1990, crea la Comisión Nacional de los

¹³ Sierra Guzmán, Jorge Luis, ob. cit., p. 165.

Derechos Humanos, publicándose el día seis de junio de 1990 en el Diario Oficial de la Federación, organismo que quedaría inscrito a la Secretaría de Gobernación.

2.2. Marco Jurídico.

El 28 de enero de 1992, sale publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se hace referencia a la reforma que sufriría el artículo 102 Constitucional, "el objeto de la reforma consistiría en la adición de un apartado B, para crear un sistema novedoso de protección de los Derechos Humanos, bajo la modalidad de Ombudsman"¹⁴.

El veintidós de abril de 1992 es recibida la iniciativa por la cual se adicionaría el artículo 102 un apartado B, por la Cámara de Senadores aprobada por unanimidad el once de junio, y el veintitrés de abril de ese mismo año por la Cámara de Diputados, es así que el veintinueve de junio de 1992 la CNDH alcanzaría su Constitucionalización, al ser dotada de un nuevo marco jurídico publicándose la Ley de la Comisión Nacional en el Diario Oficial de la Federación y el doce de noviembre del mismo año su Reglamento Interno, entrando en vigor el doce de diciembre de 1992.

El nuevo apartado B del artículo 102 Constitucional, complementaría y enriquecería las garantías que integraban la justicia constitucional mexicana, sin que por ello provocara controversias con el juicio de amparo, que es la principal instancia de defensa de Derechos Humanos en nuestro país.

¹⁴ Madrazo, Jorge, ob. cit., 52.

Por lo anterior, la Comisión Nacional con su nueva legislación, con base constitucional y soporte legislativo, se consolidaría como un Ombudsman, logrando tener una evolución significativa como:

- Deja de ser un organismo desconcentrado, para convertirse en un organismo descentralizado, contando con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Será apolítico, aconfesional y antiburocrático, encargado de la protección de estudio y promoción de los Derechos Humanos, llegando a ser también un órgano de la sociedad y protector de ella.

2.3. Organización.

La comisión Nacional se encuentra integrada por:

A) Presidente.- Nombrado por el Ejecutivo y ratificado por la Cámara de Senadores, es el titular del Órgano Ejecutivo y preside las sesiones del consejo, amén de ser el representante legal de la Institución y dictar las medidas específicas para el mejor desempeño de las funciones del organismo, así como aprobar y firmar las recomendaciones y representar el informe general de trabajo.

B) Consejo.- Formado por diez personas, quienes desempeñarán su cargo en forma honorable, invitados a participar por el Presidente de la República y aprobados por la Cámara de Senadores, establecerá los lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional correspondiéndole aprobar su Reglamento Interno y toda normatividad interior relacionada con el organismo.

C) **Visitadurías Generales.**- Contarán hasta con cinco visitadores designados por el Presidente de la Comisión Nacional, teniendo a su cargo la principal responsabilidad de analizar e investigar, así como la recepción de las quejas presentadas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos, también tendrá a su cargo la elaboración de los proyectos de recomendación o documentos de no responsabilidad.

D) **Secretario Ejecutivo.**- Nombrado por el Presidente de la Comisión Nacional, cuya función estriba en servir de instancia de enlace con los organismos no gubernamentales de Derechos Humanos, tanto en el país como en el extranjero; responder las consultas formuladas por la Secretaría de Relaciones Exteriores y preparar estudios y proyectos legislativos.

E) **Secretaría Técnica del Consejo.**- Son designados por el Consejo a propuesta del Presidente de la Comisión Nacional, cuya responsabilidad fundamental es la desarrollar las tareas de secretariado del Consejo de la Comisión Nacional.

2.4. Competencia y Funciones.

En relación a su competencia, la Ley de la Comisión Nacional establece en su artículo tercero que la Comisión podrá conocer de quejas presuntamente violatorias a los Derechos Humanos, que fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, "entre las que se incluyen tolerancia o anuencia en la persecución a las acciones ilícitas de particulares y, la abstención de actuar contra quienes vulneren los Derechos Humanos"¹⁵, por delitos o actos irrazonables, injustos, inadecuados o

¹⁵ Lara Ponte, Rodolfo, ob. cit., p. 207.

erróneos, o por dejar sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados que lesionen a una persona o a un grupo realizados directamente por un servidor público o a una autoridad, exceptuando como hemos ya señalado al poder judicial de la federación.

Sin embargo, no obstante que el artículo 3º. de la Ley de la Comisión Nacional, le otorga una competencia a nivel nacional, la misma encuentra un linde en su actuar, pues la Comisión no podrá intervenir en:

A) En el reiterado caso respecto de cualquier acto del poder judicial de la federación, lo anterior por el "estricto respeto de la independencia del poder judicial federal como la mayor garantía de la vigencia de nuestro estado de derecho"¹⁶, esto es que las Instituciones de Derechos Humanos no pueden suplir o sustituir los órganos encargados de la Administración de Justicia.

B) Aspectos jurisdiccionales de Fondo.- Lo anterior, para evitar que la función relativa a la protección a los Derechos Humanos se constituya en un acto que se manifieste por encima de los poderes legislativos y judicial; empero si podrá intervenir en tratándose de asuntos jurisdiccionales, cuando durante el procedimiento se violen las garantías individuales.

C) Asuntos Laborales.- Debido a que éstos son controversias entre particulares, por lo que no cabría en algún momento, una posible violación a los Derechos Humanos, sin embargo podrá intervenir cuando se cometan violaciones administrativas, durante el procedimiento laboral por autoridades o servidores públicos.

¹⁶ Aguilar Cuevas, Magdalena, ob. cit., p. 171.

D) Conflictos de Carácter Electoral.- Toda vez que por su naturaleza, la Comisión Nacional es una Institución apolítica y apartidista, y el hecho de intervenir en actos políticos vulneraría su carácter moral, pero podrá conocer del asunto, cuando se cometan violaciones de garantías individuales, ocurridas durante los procesos electorales, hasta en tanto se de la calificación de la elección.

E) Sentencias Definitivas.- Puesto que intervenir en éstos casos, implicaría objetar la legitimidad del funcionario.

F) Consultas formuladas por autoridades particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales, ya que el poder judicial de la federación es el encargado de la investigación de las disposiciones constitucionales y legales.

Entre otras facultades que la Ley otorga a la Comisión Nacional, se encuentra la de formular recomendaciones públicas, autónomas, no obligatorias; así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas en términos del artículo 102 apartado B; recibir quejas y realizar investigaciones respecto de presuntas violaciones a los Derechos Humanos; por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal, por actos ilícitos realizados por particulares con la venia de algún servidor público o autoridad, o se nieguen a ejercer funciones que les competen; conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de los Derechos Humanos; conocer y decidir en última instancia sobre las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de los Derechos Humanos; procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como

responsables; impulsar los derechos humanos en el país, promoviendo, elaborando y formulando programas de divulgación; supervisar el cumplimiento del respeto a las garantías en los sistemas penitenciarios. Cabe destacar que todos los servicios prestado por la institución son gratuitos.

2.5. La Amigable Composición.

Al realizarse una posible violación a los derechos humanos el agraviado podrá recurrir ante la Comisión Nacional e interponer una queja, la cual podrá ser presentada por cualquier persona por escrito, ahora bien, cuando la queja no se refiera a violaciones graves entendiéndose éste calificativo por violaciones a los derechos a la vida o a la integridad física o psíquica, ésta podrá sujetarse a un procedimiento de conciliación o amigable composición, procedimiento breve que se interpondrá en los conflictos de autoridades y particulares evitando con ello, llegara a la emisión de una recomendación.

Cuando se adecue el supuesto, el visitador general presentará por escrito a la autoridad responsable la propuesta de conciliación, con la finalidad de llegar a una solución respecto de los derechos violados, la autoridad responsable por su parte contará con un término de quince días para dar respuesta, la cual deberá ser otorgada por escrito y acompañada de sus respectivas pruebas, que refuten el motivo de la queja, pero si transcurren noventa días y la autoridad se abstiene de dar cumplimiento, el quejoso podrá comunicárselo a la Comisión Nacional, quien en un término de setenta y dos horas hábiles reabrirá el expediente y determinará la acción correspondiente.

La Comisión Nacional, tendrá la facultad de iniciar la preparación del proyecto de recomendación que corresponda, cuando la propuesta de amigable composición no sea aceptada por la autoridad responsable y con ello "hacerle sufrir con todo rigor las consecuencias jurídicas de su atropello"¹⁷, sin embargo cuando la representación de la queja sea improcedente, la comisión omitirá efectuar la recomendación y por ende efectuar la emisión del acuerdo de no responsabilidad de autoridad.

2.6. La Recomendación.

"La recomendación es el instrumento jurídico más importante del defensor de los Derechos Humanos"¹⁸, es la figura por la que a través de ella, se reafirma el compromiso de hacer respetar con efectividad los derechos humanos en el país.

Tal y como hemos expresado, la recomendación surge como consecuencia de la interposición de una queja, motivo por el que se abre un expediente, obligando a la autoridad a rendir un informe con sus respectivas pruebas, hecho que provocará se inicie una investigación y, si de la misma se desprende la existencia "de la comisión de actos violatorios, la Comisión Nacional procederá en su caso a recomendar a la Autoridad, las acciones que estime pertinentes"¹⁹. Es importante señalar que las recomendaciones emitidas, se realizarán sin perjuicio de presentar denuncia penal.

Aun con todo lo anterior, al emitirse una recomendación, la misma deberá realizarse con toda fuerza moral, pues de la atención y cumplimiento

¹⁷ Barreda Solórzano, Luis de la, Ombudsman, El Reto de la Eficacia, Revista del Senado de la República, Vol. 3, Número 6, Enero-Marzo, México, 1997, p. 243.

¹⁸ Idem.

¹⁹ Sierra Guzmán, Jorge Luis, ob. cit., p. 57

que las autoridades le concedan a dichas recomendaciones, se reflejará el prestigio y credibilidad de la Institución.

Las recomendaciones "no tienen ningún carácter imperativo como para anular, modificar o dejar sin efecto los actos o resoluciones"²⁰, sin embargo, la fuerza de dicha figura estriba en que cuando se emite una recomendación ésta será difundida por los medios masivos de comunicación, especialmente a través de la gaceta que publica mensualmente la Comisión Nacional, acción que pone en tela de juicio la reputación y prestigio político de los funcionarios o autoridades en quienes descansa la administración e impartición de justicia de nuestro país.

Por todos éstos hechos, aún cuando las recomendaciones no son obligatorias, si poseen una enorme coacción ética y moral, pues como lo manifiesta Luis de la Barrera "nuestras recomendaciones salen a la calle convertidas en ariete y bandera, adquiriendo un poder benéfico y curativo contra el poder corrupto, despótico, negligente u obscuro de los malos servidores públicos y cuando éstos tomen una decisión que atropelle derechos, deberán recordar el Ombudsman me mira"²¹.

En relación a los recursos que procede contra los acuerdos y recomendaciones de los organismos locales de los Derechos Humanos, la Ley establece dos tipos, el recurso de queja y el de impugnación.

El recurso de queja se interpone ante la Comisión Nacional, motivados por daños graves causados por las omisiones o por falta de acción en los procedimientos efectuados por los organismos locales, lo anterior hasta antes

²⁰ Aceves Párra, Luis, Consideraciones sobre el Carácter de las Recomendaciones de la CNDH, Revista Jurídica Jalisciense, IIJ, año 3, Núm. 6, Mayo-Agosto, México, 1993, p. 65

de emitir recomendaciones, en la inteligencia de que haya transcurrido previamente un término de seis meses, contados a partir de la interposición de la queja.

Por lo que respecta al recurso de impugnación, éste se interpone contra resoluciones definitivas, emitidas por los órganos estatales o de informaciones de carácter final, efectuadas por las autoridades locales sobre la insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones emitidas. Por lo anterior, podemos manifestar que del cumplimiento de las recomendaciones en su lucha por la impunidad, dependerá "el fortalecimiento del Estado de Derecho, la protección y observancia de los Derechos Humanos"²².

2.7. Comisiones Estatales.

Cuando se hizo referencia a la adición de un apartado B, al artículo 102 Constitucional, mencionamos que dicho artículo establecía la obligación a las legislaturas de los Estados, así como a los gobiernos, crear organismos cuya premisa sería la protección de los Derechos Humanos, para ello debían conocer acerca de las violaciones a los derechos fundamentales cometidos por las autoridades locales, pero en tratándose de presuntas violaciones de enorme trascendencia para la entidad federativa, y que repercuta en la opinión pública nacional, la Comisión Nacional conocerá del asunto aplicando la facultad de atracción.

²¹ Barrera Solórzano, Luis de la, ob. cit., p. 244.

²² Lara Ponte, Rodolfo, ob. cit., p. 210.

III. Medios Legales Internos para la Defensa de los Derechos Humanos.

Con motivo de los ideales de ilustres juristas mexicanos, me refiere a Don Manuel Crescencio Rejón, quien al plasmar sus concepciones de justicia social en la Constitución Yucateca de 1841, y de Don Mariano Otero, contenidas en el acta de reformas de la Constitución Federal de 1824 y expedidas en 1847, cuya importancia tuvo fundamento en la "inclusión de manera expresa en la Constitución de 1857, de los artículos 101 y 102, como instrumento específico de protección de las garantías individuales consagradas constitucionalmente"²³.

Posteriormente estos hechos darían origen y nacimiento a un medio legal para la defensa y protección de los Derechos Humanos, denominado juicio de amparo, "Institución jurídica cuya finalidad exclusiva es la de proteger los Derechos Humanos contra la acción arbitraria de las autoridades públicas"²⁴, creación jurídica mexicana "por la que debemos luchar porque sea siempre nuestro orgullo: el amparo de las garantías individuales"²⁵, pues de lo anterior, no es de ignorar la enorme e importante encomienda heredada a las nuevas generaciones de abogados, la de luchar por su completa y eficaz asiduidad del amparo mexicano pues "no olvidemos, que está al servicio de un valor imperecedero: el respeto a la jerarquía y a la dignidad de la persona humana"²⁶.

²³ Aguilar Cuevas, Magdalena, ob. cit., p. 129.

²⁴ Tena Ramírez, Felipe, ob. cit., p. 534.

²⁵ Carrillo Flores, Antonio, ob. cit., p. 258.

²⁶ Idem.

3.1. El Amparo.

"El juicio de amparo no tiene más explicación, en consecuencia, que la de servir de medio de defensa del gobernado frente a los actos inconstitucionales del gobernante"²⁷, al respecto podemos citar, que el juicio de amparo es el instrumento o medio que tiene como finalidad controlar la constitución y proteger a los gobernados en sus garantías individuales o Derechos Humanos. El amparo encuentra su sustento, en lo establecido en nuestra Constitución y contemplados en los artículos 103 y 107 de la Carta Magna.

La acción en el amparo, al igual que en el derecho civil y penal, es la facultad del gobernado para poner en movimiento al órgano jurisdiccional, teniendo como elementos de la misma: sujeto activo, sujeto pasivo, causa, objeto y autoridad.

Las partes en el amparo, son los sujetos procesales cuyos intereses jurídicos se convierten en un proceso, por su parte, el artículo 5º. de la Ley de Amparo, establece quienes son parte en el juicio constitucional, al efecto:

- A) El agraviado o quejoso.
- B) Autoridad o autoridades responsables.
- C) Tercero Perjudicado.
- D) Ministerio Público Federal.

El amparo al ser la última instancia que nos concede la Ley, no podrá solicitarse sin antes haber agotado los recursos que la misma nos proporciona, pero se tendrá esta facultad sin haber agotado los recursos cuando:

²⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Manual del Juicio de Amparo, 2a. Ed., Ed. Themis, México, 1994, p. 8

- Exista peligro inminente de perder la vida.
- Se trate de los actos prohibidos por el artículo 27 Constitucional.
- Sea contra el acto de formal prisión.
- No se haya emplazado legalmente al quejoso.
- Se afecte a terceros ajenos al juicio.
- Actos de autoridad sin fundamentos.

El juicio de garantías, podrá interponerse en un término de quince días contados a partir del día siguiente al en que haya surtido efectos la notificación, término que se duplicará tratándose del inicio de vigencia de una ley, y será de noventa u ochenta días cuando se radique en otro Estado o se esté fuera del país, en materia penal no se contempla término alguno.

La demanda de amparo deberá formularse por escrito, en la que se expresarán:

- Nombre y domicilio del quejoso o de quien promueva en su nombre.
- Nombre y domicilio del tercero perjudicado.
- Autoridad o Autoridades Responsables.
- Ley o acto reclamado.
- Antecedentes.
- Preceptos Constitucionales violados.
- Conceptos de Violación.

Existen requisitos que no exige la Ley, pero que son necesarios:

- Capítulo de pruebas.
- Capítulo de suspensión.
- Puntos petitorios.

- Firma.

Por otro lado los requisitos del llamado amparo directo, son los siguientes:

- Los tres primeros requisitos del amparo indirecto.
- Sentencia definitiva que se reclame.
- Fecha en que se notificó la sentencia.
- Preceptos constitucionales violados.
- Ley no aplicada o aplicada erróneamente.

3.2. Tipos de Amparo.

En nuestro sistema jurídico, el juicio de amparo encuentra una división en virtud de que es diferente el órgano de justicia que conocerá y substanciará el caso, así tenemos:

- El Amparo Indirecto.- Se presentará ante un juzgado de distrito, el cual es perteneciente al poder judicial federal, el juez de dicho juzgado conocerá, iniciará y resolverá el conflicto.
- Amparo Directo.- Se presentará ante la autoridad responsable y se tramitará ante el Tribunal Colegiado de Circuito.

3.3. Amparo Indirecto.

El amparo indirecto procederá en los siguientes casos:

- A) Leyes, tratados, reglamentos, decretos o acuerdos.
- B) Actos que en el juicio sean de imposible reparación
- C) Actos Administrativos.
- D) Actos fuera de juicio o después de concluido.

La demanda se presentará ante el Juez de Distrito, quien en un término de veinticuatro horas, previo análisis del escrito, determinará si la desecha, la previene o de no existir irregularidad alguna admitirla, en el mismo acto el juez deberá otorgar la suspensión provisional cuando el quejoso así lo haya solicitado o bien se le conceda de oficio, en seguida se le ordenará a la autoridad responsable emita un informe previo, donde precisará si son o no ciertos los actos reclamados, recibido el informe se señalará fecha para que tenga lugar la audiencia incidental, en la que se analizará y resolverá si se otorga o no la suspensión definitiva, lo anterior si lo solicitó el quejoso, dicha suspensión durará hasta en tanto se dicte la sentencia definitiva.

Por su parte, la autoridad responsable rendirá un informe justificado en donde expondrá las razones y fundamentos por medio de los cuales sostendrá o negará la existencia del acto reclamado, subsiguientemente se llevará acabo la audiencia constitucional, en donde se ofrecerán y desahogarán todas las pruebas, en su caso sus alegatos y, por último se dictará sentencia.

3.4. Amparo Directo.

El amparo directo tiene como finalidad resolver cuestiones de fondo, violaciones de procedimiento, al efecto:

- A) Sentencias definitivas.
- B) Laudos.
- C) Resoluciones que pongan fin al juicio.

En el amparo directo, a diferencia del amparo indirecto se presentará ante la autoridad responsable y no a un juez de distrito, quien remitirá el escrito y expediente a un Tribunal Colegiado de Circuito, una vez que el Tribunal Colegiado tenga el expediente, previo análisis de la demanda, se determinará si la misma se desecha o se admite, en caso de darse el segundo supuesto el tercero perjudicado y el Ministerio Público Federal, presentarán por escrito sus alegatos.

Por su parte, el Presidente del Tribunal enviará el expediente a alguno de los Magistrados del mismo Tribunal, para que éste formule el proyecto de resolución, con lo cual se pronunciará la sentencia. Este procedimiento podrá ser efectuado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la facultad de atracción, cuando el asunto así lo amerite, previa solicitud de la Procuraduría General de la República o del propio Tribunal.

El proyecto de resolución, tras ser discutido y en su caso aceptado, se tendrá como sentencia definitiva. Respecto a la sentencia, al dictarse ésta, puede acontecer que se otorgue en los siguientes supuestos:

- Se conceda.- Se restituye al agraviado al goce de sus garantías violadas.
- Se niegue.- Se otorga con ello validez a los actos reclamados.

CAPÍTULO III

LA FIGURA DEL OMBUDSMAN

I.- El Ombudsman.

Debido al crecimiento del Estado, y de sus Instituciones consagradas a la administración de justicia, las relaciones Estado-Sociedad, con el tiempo se han venido deteriorando a pasos agigantados, sobre todo por que la actividad gubernamental ha crecido enormemente, motivo por el cual las fricciones entre el gobierno y el ciudadano, también se han multiplicado.

Aunado a lo anterior "los mecanismos tradicionales de control, han resultado insuficientes, por lo que se busca uno nuevo que venga a reforzarlos, precisamente donde aquellos han demostrado sus debilidades"¹, mecanismo que llegue a contener el control del poder y, por ende consiga un equilibrio entre la autoridad y la libertad, recordemos que "la base del Estado moderno se cifra en el reconocimiento político de los derechos del hombre, de los derechos de los gobernados, de que todo ser humano es libre e igual ante los demás y de que nadie puede atentar contra su vida o bienes"².

La concepción del Estado limitado, hoy en día es conocido como un Estado de Derecho, entendiendo este calificativo como "aquel, que impedido constitucionalmente para ejercer arbitrariamente el poder en contra de sus gobernados, se rige por y para la sociedad en su conjunto"³ y, ante el cada vez más alejado Estado de Derecho como modelo de administración de justicia, es que aparece la figura del Ombudsman, como el instrumento

¹ Carpizo, Jorge. Algunas Reflexiones Sobre el Ombudsman y los Derechos Humanos. 1a. Ed., Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1992, p. 8.

² Lara Ponte, Rodolfo, ob. cit., p. 196.

³ Idem.

importante que logre o tienda controlar el poder del beneficio de la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica de las personas, pero es de advertirse que la figura del Ombudsman sólo tendrá cabida en los países seguidores de la democracia, esto es, que en los sistemas totalitarios o autoritarios, el Ombudsman tenderá a ser una Institución de poca importancia o en el caso extremo, nunca se verá realizada su creación, por ello el Ombudsman para lograr su objetivo, requerirá de la enorme coadyuvancia de las autoridades y de su compromiso con el régimen democrático.

Pero ¿Qué es el Ombudsman?, a esta figura podemos denominarla como "el órgano gubernamental, ante el cual los gobernados pueden acudir para denunciar cualquier abuso o incumplimiento, por parte del Poder Público, respecto a los Derechos Humanos legalmente conocidos"⁴, por su parte, la denominación genérica proviene del derecho constitucional Sueco, "la palabra Ombudsman significa en sueco representante, comisionado, protector, mandatario, comisionado o representante del Parlamento y, en consecuencia, en el último término, protector de los derechos de los ciudadanos"⁵.

"Desde luego que han abundado críticas a la figura del Ombudsman, entre las que más oímos en esta parte del mundo están: que no sirve para nada, ya que sus recomendaciones no tiene fuerza coactiva; que no tiene competencia propia; que viene a usurpar las atribuciones de otros órganos y, saldría sobrando si los órganos del poder cumplieran bien sus funciones"⁶.

Las naciones cuyo sistema democrático han adoptado y que han probado de la eficacia del Ombudsman, sus habitantes han encontrado amplios derechos políticos y sociales, no importando los diferentes sistemas

⁴ Ibidem., p. 197.

jurídicos. Entre los países que han acogido al Ombudsman, tenemos: Francia, Gran Bretaña, España, Suecia, Noruega, Dinamarca y Holanda, por su parte en América Latina, la corriente es ya imparable y entre los países que lo han adoptado encontramos: México, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Puerto Rico, Perú, Colombia, Paraguay y, algunas provincias de Argentina.

"En consecuencia, la Institución del Ombudsman, ya arraigó en América Latina, vino para quedarse, vino para fortalecer nuestros sistemas democráticos, para reforzar los controles sobre el Poder Público, y el florecimiento del Estado de Derecho y, especialmente para lograr una mayor y mejor defensa y protección de los Derechos Humanos"⁷, en pocas palabras, la figura del Ombudsman ha justificado su existencia.

1.1. Orígenes.

Surge en Suecia, en el siglo XVIII, cuando el Rey Carlos VII en sus confrontamientos bélicos contra la Rusia del Zar Pedro I, tenía que ausentarse del país, fue por ello que se vio en la necesidad de delegar sus funciones a un colaborador "a quien autorizó vigilar la observancia de leyes y reglamentos, de preservar la fidelidad al imperio, y de fiscalizar el comportamiento de los servidores públicos"⁸.

En 1713 Carlos XII, instituye la figura del Konungens Hogsta Ombudsman, con la cual trataba de controlar la judicatura y la administración del reino, ejerciendo con ella funciones de supervisión hacia los servidores

⁵ Aguilar Cuevas, Magdalena, El Defensor del Ciudadano, UNAM-CNDH, México, 1991, p. 22.

⁶ Carpizo, Jorge, ob. cit., p. 9.

⁷ Ibidem., p. 197.

⁸ Gozaini, Osvaldo Alfredo, ob. cit., p. 189.

públicos, vigilando que éstos efectuaran sus labores con efectividad, mediante el cumplimiento de las leyes y reglamentos.

Posteriormente en 1719, al realizarse cambios en las relaciones de poder, se crea la figura del Canciller de Justicia (Justitie Kansler), al cual se le dotó de amplias facultades para que interviniera en la administración real de justicia, actividades que propiciaron que el JK, dependiera cada vez más de la Corona, a tal grado de que en 1771 fue considerada en forma definitiva, como órgano de la Corona, nombrado por el rey, teniendo la característica de dar en forma rigurosa al rey información, amén de efectuar persecuciones de tipo penal a aquellos funcionarios que se hicieran acreedores a ello.

En 1776, se decide que el JK, fuera nombrado por los Estamentos, anulando esa facultad a la Corona, lo anterior se efectuaba por periodos significantes, pues se realizaba cada vez que se reunía la Cámara, pero al ya no depender del rey y sin el apoyo del Parlamento al que se acudía para denunciar las irregularidades, el Ombudsman buscaría el apoyo en la opinión pública, publicando sus investigaciones. Así en el año de 1806, el Parlamento recuperaría sus poderes, promulgando una nueva Constitución en la que se institucionalizaría la figura del Justitie-Ombudsman (JO), ya con anterioridad, Gustavo III en 1772 dictaría una ley por el cual el JK dependería nuevamente del rey

Por su parte el JO, se transformaría en un órgano nombrado por el Parlamento, con una doble finalidad "supervisar el funcionamiento de la administración y, defender los derechos públicos subjetivos y legítimos

intereses públicos de la ciudadanía frente a la administración"⁹, así a partir de 1809 quedarían perfectamente diferenciadas las dos instituciones encargadas del control de administración "el Canciller de Justicia funcionario del rey, con funciones de controlar la administración del Estado, actuando principalmente como asesor legal del gobierno y representante jurídico de la Corona, en cuyo nombre vigilaría y acusaría a funcionarios, por la comisión de los delitos de incumplimiento del deber o abuso de autoridad"¹⁰ y, el JO el cual surgiría por la necesidad de contar con una institución independiente al gobierno, para proteger a los ciudadanos eficazmente contra la pésima administración pública.

De las características importantes del JO, encontramos:

- A) Desconexión total con la Corona y cercana relación con el Parlamento.
- B) Presentación anual de informe de actividades fiscalizadoras sobre la administración y la justicia.
- C) Su elección se realizará a través de una comisión integrada por todos los partidos representados en el Parlamento.
- D) El JO designado tenderá a ser una persona de reconocida solvencia moral y prestigio jurídico, por un periodo de cuatro años y sólo destituido a petición de la Comisión Parlamentaria.
- E) Durante el desempeño de sus funciones, no podrá ocupar ningún otro cargo.

Con el transcurso del tiempo, como consecuencia del crecimiento de la actividad administrativa, del crecimiento del gobierno, del conocimiento de la Institución y, por ende del número de quejas en 1915 se crea un

⁹ Stacey, Frank, *Ombudsman Compared*, Oxford, 1978, pp.2-17. Citado por Magdalena Aguilar Cuevas, *El Defensor...*, ob.

Militieombudsman (OM), cuya función sería la de controlar la administración de justicia e investigar quejas del personal de la milicia, posteriormente mediante la ley del 29 de diciembre de 1967, se crearía una Institución Colegiada de tres Ombudsman de igual categoría y, en 1976 al modificarse nuevamente su organización, se establecen cuatro Ombudsman, "uno de los cuales coordinaría la función administrativa de la oficina, denominado "Chief Ombudsman", un segundo investigaría las quejas contra Tribunales, Ministerios Públicos, policías y prisiones, un tercero encargado de todo lo relacionado a las fuerzas armadas y supervisión de los actos de autoridades locales y, el cuarto investigaría las denuncias de educación y bienestar social"¹¹.

Suecia, por otro lado cuenta con otro tipo de personal, también llamados Ombudsman que si bien no son nombrados por el Parlamento si cumplen también funciones de protección al ciudadano, al efecto tenemos:

- Ombudsman Ejecutivo.
- Ombudsman de los Consumidores.
- Ombudsman de la Prensa.
- Ombudsman por la igualdad de Sexo.

Ahora bien en el caso particular de nuestro país, aún con todos los procesos reformadores constitucionales, cuya premisa es la de realizar una mejor tutela para el ciudadano mexicano, vemos con infinita decepción que han sido insuficientes, y es de observar la enorme necesidad de contar con Instituciones que en verdad sean instrumentos de control jurídico, cuya directriz sea la de obtener una mejor, más simple, menos formal, más rápida y

cit., p. 23.

eficaz impartición de justicia. En relación a los derechos de los ciudadanos frente al poder público, como consecuencia, México decide adoptar la Institución del Ombudsman, con la firme esperanza de que sea el instrumento fiscalizador de la administración pública en beneficio de los gobernados.

Nuestro país tiene como antecedentes de dicha adopción, las Instituciones que con anterioridad señalamos, a decir:

A. Procuraduría del Consumidor.

Organismo descentralizado, que tiene como objetivo defender los derechos, la dignidad y el patrimonio de los ciudadanos, dentro de las atribuciones que le confiere la ley, se encuentran la de representar individual y colectivamente a los consumidores ante proveedores de bienes y servicios y, toda clase de autoridades; estudiar y proponer medidas dirigidas a su protección, amén de proporcionar asesoría gratuita y conciliar en forma definitiva las controversias motivadas por las lesiones realizadas a los intereses del consumidor.

B. Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

El 3 de enero de 1979, siendo gobernador del Estado, el Dr. Pedro G. Zorrilla, crea en Nuevo León, la Dirección para la defensa de los derechos, con la intención de proteger los Derechos Humanos consagrados constitucionalmente y para ello la Dirección fue facultada para gestionar todo tipo de trámites ante las autoridades municipales, estatales y federales.

¹⁰ Idem.

C. Procuraduría de Vecinos del Municipio de Colima.

Se funda por acuerdo del ayuntamiento de la Ciudad de Colima, el 21 de noviembre de 1983, el cargo estaría bajo la dirección de una persona honorable, facultada para recibir quejas, investigarlas, proponer sanciones e informar sobre actos de la administración pública municipal que afectaran a los ciudadanos.

D. Defensoría de los Derechos Universitarios.

Establecida el 29 de mayo de 1985, en la Universidad Nacional Autónoma de México, para realizar funciones consistentes en vigilar el cumplimiento del orden jurídico universitario, así como el tramitar quejas por violaciones de derechos individuales universitarios que pudieran presentarse.

E. Procuraduría de la Defensa del Indígena del Estado de Oaxaca y
Procuraduría Social de la Montaña de Guerrero.

Estas procuradurías nacidas en 1986 y 1987, tenían la facultad de proteger los derechos específicos de grupos étnicos y culturales en determinadas regiones del país. La Procuraduría para la Defensa del Indígena en Oaxaca depende del Ejecutivo Local y se encarga de gestionar y vigilar los procesos de liberación de presos indígenas, que por sus condiciones culturales se encuentran privados de su libertad, fungiendo además, como asesor legal de cualquier autoridad pública respecto de los derechos indígenas.

¹¹ *Ibidem.*, p.25

La Procuraduría Social de la Montaña, tiene la encomienda de acelerar y equilibrar el desarrollo de los grupos indígenas de la montaña.

F. Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes.

Nacida el 14 de agosto de 1988, organismos que tiene la finalidad de tutelar las quejas presentadas por personas afectadas por violaciones en las obligaciones establecidas a los servidores públicos.

G. Defensoría de los Derechos de los Vecinos del Municipio de Querétaro.

Creada el 22 de diciembre de 1988, con el objetivo de recibir e investigar las quejas y denuncias de los ciudadanos que consideren que se le ha afectado sus derechos por actos y omisiones por parte de las autoridades y funcionarios del Municipio.

H. Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal.

Organismo configurado el 25 de enero de 1989, cuya función consistiría en contribuir a que los actos de las autoridades del Distrito Federal, sean legales.

I. Dirección General de Derechos Humanos.

Creada el 13 de febrero de 1989, como parte de la Secretaría de Gobernación, dedicada a la atención de personas y organismos que interpongan una queja, con motivo de la violación a los Derechos Humanos.

J. Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Instalada el 5 de junio de 1990, significando con ello la adopción del Ombudsman en México.

De la enumeración de la creación de organismos realizada en párrafos anteriores, se desprenden las siguientes características: a) creación de nuevos organismos públicos para proteger los derechos de los gobernados, mismos que subsisten junto con los órganos clásicos; b) se persigue que los nuevos órganos sean antiburocráticos y antiformalistas; c) los nuevos órganos vienen a completar, no a suprimir ni a subsistir o duplicar a los órganos clásicos; d) la mayoría de ellos se crean en el ámbito local y municipal, es decir, la nueva corriente de defensa de los derechos proviene primordialmente de la periferia al centro y después de varios años se consolida ésta tendencia con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; e) son órganos gubernamentales que coexisten con múltiples organizaciones no gubernamentales de protección de Derechos Humanos, que la sociedad organiza para su propia defensa; f) estos órganos gubernamentales no sólo son antagónicos a los organismos no gubernamentales, sino que se completan y persiguen las mismas finalidades. La defensa de los Derechos Humanos se vuelve una prioridad real y fundamental de la sociedad y del gobierno y se configura una fuerza social que absolutamente nadie puede ya detener y que arrollará a las autoridades, sea quien fuere que se atreva a violar los Derechos Humanos; g) éste gran movimiento de la sociedad y del gobierno puede sintetizarse con dos lemas: nadie está por encima de la ley y no a la impunidad"¹².

¹² Carpizo, Jorge. ¿Qué es la Comisión Nacional de Derechos Humanos?, 2ª. Ed. CNDH, México, 1991, p. 13.

1.2. Fines.

De lo anterior resulta claro y evidente que "el diseño propuesto para el Ombudsman es ser el protector de los derechos del hombre en sus relaciones con el Estado, y en especial, con la administración pública"¹³, esto es que la Institución del Ombudsman será el receptor de las quejas e inconformidades de los gobernados por todas aquellas lesiones recibidas en sus derechos, por actos de empleados y funcionarios públicos respecto de los cuales investigará y en consecuencia emitir recomendaciones públicas encauzadas a corregir los actos de los malos funcionarios, para lograr lo anterior el Ombudsman deberá obrar en el sentido de:

- A) Discutir, disentir, innovar, provocar la creatividad en el ámbito de la administración pública.
- B) Investigar y publicar aquellos actos indebidos de los servidores públicos.
- C) Investigar las denuncias sometidas a su conocimiento y en su caso realizar la recomendación pública o privada a los funcionarios o por medio del informe público anual.
- D) Exhortar a los funcionarios, que a juicio de la Institución actúen de manera incorrecta, para que en lo sucesivo corrijan la falla administrativa.
- E) Criticar, censurar, amonestar en un sentido de represión de índole ético, moral o político, tanto las sugerencias o recomendaciones como las censuras o represiones pueden según los casos, formularse en forma privada o pública.

¹³ Gozaini, Osvaldo Alfredo, ob. cit., p. 190

F) Iniciar acciones o recursos judiciales contra la administración pública en aquellos casos en que a su juicio los tribunales por la índole del tema, puedan brindar una solución idónea.

G) Deducir acciones o recursos administrativos o ante tribunales administrativos, donde éstos existan en las mismas situaciones que el caso anterior.

H) Efectuar informes anuales y públicos sobre sus propias funciones, de la cual resultan fracasos que ha tenido en sus intentos de influir en el mejoramiento de estas recomendaciones, en su caso, a los poderes públicos¹⁴.

Por lo anterior, para que el Ombudsman pueda obtener el éxito en su labor, será necesario que aplique en su actuar, de manera estricta, los siguientes principios:

- Independencia.- Es en relación a los poderes estatales, pues aunque en muchas ocasiones sean nombrados por ellos, los mismos no pueden intervenir o influir en las recomendaciones que se emitan, ni aún cuando éste órgano sea de origen parlamentario.
- Autonomía.-Importante que se le otorgue independencia organizativa a la Institución, así como de los elementos necesarios para su fundamentación.
- Imparcialidad.- Tanto en lo jurídico como en lo político, para con ello evitar que el Ombudsman quede comprometido con algún partido político u organismos estatales.

¹⁴ *Ibidem.*, p. 193.

- Accesibilidad.- Se refiere a la facultad que tienen los gobernados para acudir a ella, cuando tengan la necesidad de interponer su queja, para ello deberá atenerse a la jurisdicción de la Institución y a la facultad de la misma para solicitar informes a la autoridad competente, en relación al asunto a tratar.
- Carácter no vinculatorio de sus resoluciones.- Luego de haber investigado la queja, el carácter de la recomendación, nunca conllevará una fuerza coactiva, para obligar a su cumplimiento, esto es que tales resoluciones no son vinculatorias y, por lo tanto no pueden invalidar los actos de autoridad que intentan corregir o enmendar, los cuales únicamente pueden ser resarcidos por la misma autoridad.
- Autoridad.- Si bien el organismo carece de poder coercitivo, el Ombudsman cuenta con una enorme fuerza ética y moral, de ahí que el cargo recaiga sobre una persona honorable y de alta capacidad profesional.
- Publicidad.- Característica de gran importancia, pues de publicar sus funciones, de rendir informes periódicamente a los órganos de representación social, coadyuvándose de foros, publicaciones y campañas, para así enterar amplios sectores de la población de sus derechos y de las formas de acceso a las mismas, radica el peso del Ombudsman, por lo que respecta al informe de sus actividades, ésta se rinde ante el poder estatal, siendo el

Parlamento o el Ejecutivo, siendo el verdadero destinatario la opinión pública en general"¹⁵.

II. El Ombudsman y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

"La Comisión Nacional de Derechos Humanos no es un Ombudsman, pero tiene muchas similitudes con él"¹⁶, fue el calificativo que realizara el Doctor Jorge Carpizo, haciendo referencia de que fue la misma Comisión, en proclamarse y autocalificarse como una Procuraduría y como un Ombudsman de Derechos Humanos.

Luego entonces es momento de preguntarnos, ¿adoptó o no, México al Ombudsman?, ¿Será que se valieron de la denominación "Ombudsman" para darle firme credibilidad y solidez a la Comisión Nacional?, ¿Será que hasta en ideales tan solemnes como lo es la defensa de los Derechos Humanos nuestro país creo una Institución pirata?, ¿Si el Ombudsman ha tenido un especial éxito, porque México no acogió en su completa esencia esta figura?.

Lo anterior no es un secreto, todo tiene una razón de ser, un porque, es por eso que nos abocaremos a confirmar o negar dichas semejanzas y diferencias que pudieran existir entre la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Institución del Ombudsman, mientras tanto, aumenten o se reduzcan las polémicas en torno al tema en comento, baste decir, que para nuestro país, la Comisión Nacional "es el Ombudsman mexicano de los Derechos Humanos"¹⁷.

¹⁵ Venegas, Sonia, Origen y Devenir del Ombudsman, México, UNAM, pp.41y ss., Citado por Rodolfo Lara Ponte, ob. cit., pp.199-201.

¹⁶ Carpizo, Jorge, ¿Qué es la Comisión Nacional de Derechos Humanos?, 2a. Ed. CNDH., México, 1991, p. 16

¹⁷ Sierra Guzmán, Jorge Luis, ob. cit., p.180.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

2.1. Estudio Comparativo.

El defensor del pueblo en España, Alvaro Gil-Robles, realizó de una manera sintetizada, las características generales del Ombudsman en los países que han adoptado la Institución, pero como es natural el mismo cambia, según el país. En su opinión éstos son:

- A) Elección por un parlamento democráticamente.
- B) Debe recaer la elección en un hombre apolítico y apartidista, la neutralidad política es esencial.
- C) Su actuar deberá ser independiente de toda presión parlamentaria o del gobierno.
- D) Acceso directo del ciudadano al Ombudsman, sin ser requisito el de ser abogado, procurador, ni pago de cantidad alguna.
- E) La investigación de las quejas se realiza de forma sumaria e informar, con acceso directo a la documentación administrativa, concerniente al caso.
- F) Su competencia abarca a la administración pública, incluida la de justicia y la militar.
- G) Elabora informes anuales y extraordinarios, con el resultado de sus gestiones, que presenta al parlamento, dándose publicidad al mismo y con inclusión en ocasiones de los nombres de los funcionarios especialmente implicados en una mala administración.
- H) Relativo poder sancionador, sobre funcionarios o de propuestas de sanción a los organismos competentes para ello¹⁸.

Ahora bien, se considera que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es el Ombudsman mexicano, lo anterior porque:

¹⁸ Carpizo, Jorge. ¿Qué es la..., ob. cit., p. 18.

- A) Es independiente en el desempeño de sus funciones.
- B) Cuenta con amplio poder de investigación.
- C) Es un órgano público y autónomo.
- D) Es una Institución apolítica, apartidista y antiburocrática.
- E) Su procedimiento es gratuito, sencillo y breve.
- F) Acceso directo al quejoso, en la presentación de quejas.
- G) Tiene facultad de investigación, así como la de pedir toda la documentación relacionada al caso.
- H) Formula recomendaciones no obligatorias para la autoridad.
- I) Periódicamente presenta informes de sus actividades ante la opinión pública.

Sin embargo, la Comisión Nacional se diferencia de un Ombudsman a decir:

- A) Se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) En México, la designación la realiza el Presidente de la República con aprobación de la Cámara de Senadores.
- C) Cuenta con un consejo integrado por diez personalidades de la sociedad civil.
- D) La Comisión tiene facultades que generalmente no se atribuyen a un Ombudsman: representar al gobierno de la República ante organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales de Derechos Humanos, amén de poseer facultades de prevención de violaciones, a través de la promoción, estudio y divulgación en materia de Derechos

Ante las anteriores aseveraciones, desde mi muy particular punto de vista, nos encontramos en la posibilidad de contestarnos los cuestionamientos planteados al principio de este apartado, efectivamente, debido al éxito del Ombudsman, en los países que acogieron a esta figura, es que México también abrió sus puertas a ésta Institución, prueba de ello es la misma existencia de la Comisión Nacional, el Ombudsman tiene un objetivo, un fin, actos que son seguidos con toda claridad y fidelidad por nuestra Comisión, si bien es cierto la Comisión no es un vivo modelo del Sueco o Escandinavo, el hecho de que no sea una fiel copia o imitación, estriba en que el Ombudsman mexicano en su instauración fue creada de acuerdo con "nuestras raíces muy nuestras de acuerdo con la realidad y nuestra tradición"²⁰.

En efecto, por nuestras tradiciones y cultura jurídica es que el Ombudsman encuentra esas diferencias con la Comisión Nacional, pero la esencia ahí está, persiguen los mismos fines y por "esa semejanza" en la tramitación de los asuntos sometidos a su conocimiento y que posteriormente, como consecuencia se avoque a emitir sus recomendaciones, hacen de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, un Ombudsman acorde a la idiosincrasia mexicana.

¹⁹ Aguilar Cuevas, Magdalena, Manual de Capacitación..., p. 166.

CAPÍTULO IV

LA EFICACIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

I. La Crisis del Juicio de Amparo.

El presente apartado, podría en algún momento provocar cierto disgusto a los estudiosos del derecho, principalmente para aquellos juristas que han consagrado su vida y conocimiento a la investigación y práctica del amparo, sabemos bien que "la instancia de amparo supone un agravio, una ofensa, un daño o un perjuicio a los derechos individuales llamados garantías constitucionales, sin ese antecedente complejo ni es concebible demandarlo ni es procedente tramitarlo"¹, empero, en los últimos tiempos el amparo ha caído en un estancamiento, lo anterior ha propiciado la falta de credibilidad en aquellas personas que la han recurrido, sobre todo por la problemática e inconvenientes que el amparo ha ocasionado.

El llamado juicio de garantías poco a poco ha dejado de ser la institución jurídica de obtención y protección inmediata contra la arbitrariedad, mediante una instancia sencilla, cercana y definitiva, amén de haberse convertido en compleja y costosa, pues para llevarla a cabo resulta imprescindible la asesoría de un perito en la materia, hecho que viene a repercutir en la economía de todas aquellas personas que recurren a ella en busca de justicia.

"Nuestro tiempo ávido de nuevas ideas, todas las ideas adquiridas y todos los principios consagrados, han sufrido una grave crisis. Los espíritus tienen hambre de renovación, y peligrosamente en algunas ocasiones, se han

²⁰ Sierra Guzman, Jorge Luis, ob. cit., p. 180.

sacrificado valores positivos"², y el juicio de amparo no fue la excepción, pues resulta incongruente que el amparo y protección de la justicia federal, sólo deba favorecer al quejoso que la haya impugnado en tiempo y forma; lo anterior, hablando en estricto derecho, pero si nos ponemos en el lugar de aquellas personas que no tienen los medios económicos para el pago de honorarios de un profesional, o bien teniéndolo, éste estuviera mal asesorado y por consiguiente no obtuviera sentencia favorable, la transgresión a una garantía individual se encuentra latente, ahí existente, pero la diferencia estriba en el primer caso citado, luego entonces ¿cuál es la razón de ser del amparo?, ¿realmente tenemos acceso todos a la justicia?

Ante tal aseveración, no omitimos el señalar la existencia del principio de relatividad, el cual es "uno de los principios más importantes característicos del juicio y cuya aplicación práctica también ha contribuido a que dicha institución sobreviva en medio de las turbulencias del ambiente político y social, es el que concierne a la realidad de las sentencias que en el se pronuncian"³, el cual se encuentra consagrado en el artículo 107 fracción II de la Constitución Mexicana y 76 de la ley de amparo, mismos que a la letra dicen:

Artículo 107. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo con las bases siguientes:

¹ Briseño Sierra, Humberto, El Control de Amparo, Ed., Trillas, México 1990, p 25

² Gurvich, Jorge. Le Temps Presente et l'Idée du Droit Social, Librairie Philosophique, J. Vrin, Paris, 1993, p. 6

³ Burgoa, Ignacio. El Juicio de Amparo, Segunda Edición, Ed. Porrúa, México, 1994, p. 273.

Fracción II. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

Artículo 76. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda, sin hacer una declaración general de la ley o acto que la motivare.

Como podemos observar, dicho principio se encuentra perfectamente consagrado tanto en la constitución como en la ley de amparo, lo cuestionable a lo anterior no es el principio, sino del cual considero que es en donde estriba la crisis a la cual me he referido es en el amparo en sí, pues dicho principio se contrapone a la lógica jurídica, a la justicia y al derecho social, pues en el caso de obtener sentencia favorable se entiende que se ha reconocido la inconstitucionalidad del acto violatorio por parte de la autoridad señalada como responsable, en ese orden de ideas, resulta incongruente que "si se ha reconocido la misma, porqué la autoridad en lugar de abstenerse de aplicar una ley declarada inconstitucional la sigue aplicando en todos aquellos que no supieron o no quisieron ampararse"⁴. Lo anterior pone de manifiesto cuando manifestamos que el juicio de amparo se encuentra en una compleja crisis, pues reiteramos que la aplicación de una ley inconstitucional a quienes no se ampararon produce un daño fundamentalmente grave que no se puede permitir en un estado de derecho, aplicar leyes inconstitucionales violando

⁴ Barragán Barragán. José. Los Derechos Humanos en México, Universidad de Guadalajara, México, 1993. p. 140.

derechos humanos es un hecho que totalmente repercute en la adecuada defensa de las garantías de los gobernados.

1.1. El Incumplimiento de las Sentencias de Amparo.

Una primera forma de manifestarse desde mi punto de vista, una violación a los derechos humanos desde el ámbito jurídico, sin lugar a dudas es la falta de sanción a la autoridad responsable en un juicio de garantías, y así obtener un completo y correcto cumplimiento de la sentencia de amparo, lo anterior, sirve para robustecer el criterio sustentado cuando hicimos alusión a la crisis por la que se encuentra este recurso.

Como es del conocimiento, la sentencia que otorga el amparo y la protección de la justicia federal, tiene la finalidad de restituirle al agraviado el pleno goce de la garantía violada; esto es "la sentencia que concede el amparo debe abatir el acto autoritario respecto del cual se derivó el juicio en comento, ya sea en tratándose de una conducta activa, o bien en forzar a la autoridad responsable a actuar si lo que de ella se combatió fue una omisión o una abstención de realizar determinada conducta"⁵, tal y como lo establece el artículo 80 de la ley reglamentaria, así como el sentido que nuestro máximo órgano de justicia ha establecido en sus jurisprudencias y tesis aisladas:

Artículo 80. La sentencia que conceda el amparo tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo; y cuando sea de carácter negativo, el efecto del amparo será obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trate y a cumplir, por su parte lo que la misma garantías exige.

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Manual del Juicio... p. 167.

SENTENCIAS DE AMPARO. EFECTOS. El efecto jurídico de la sentencia definitiva que se pronuncie en el juicio constitucional, concediendo el amparo, es volver las cosas al estado que tenían antes de la violación, de garantías, nulificando el acto reclamado y los subsecuentes que de él se deriven.

Quinta Época:
Queja 188/21. Méndez José M. y coags. 6 de diciembre de 1992. Unanimidad de 8 votos.
Queja 296/22. Beatlevell y Arús Enrique. 28 de febrero de 1923. Unanimidad de 8 votos.
Queja 318/21. Graef Carlos. 21 de marzo de 1923. Unanimidad de 8 votos.
Queja 4/22. Ruiz Arturo. 5 de abril de 1923. Unanimidad de 8 votos.
Queja 150/23. Cordero Julio. 19 de septiembre de 1923. Mayoría de 8 votos.
Tesis 492. Tomo VI, Parte SCJN. Quinta Época, PLENO. Fuente: Apéndice de 1995. p. 326.

NOTA: en los Apéndices del Semanario Judicial de la Federación correspondientes a los Tomos de Quinta Época y en los 1954, de 1965 y de 1975, la tesis aparece publicada con el rubro: "SENTENCIAS DE AMPARO".

SENTENCIAS DE AMPARO. EFECTOS. El efecto jurídico de la sentencia definitiva que se pronuncia en el juicio constitucional concediendo el amparo, es volver las cosas al estado que tenían antes de la violación de garantías, nulificando el acto reclamado y los subsecuentes que de él se deriven.

Amparo en revisión 2739/82. Salinas de México. S.A. 20 de febrero de 1986. Mayoría de 3 votos. Engrose: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Disidente: Guillermo Guzmán Orozco.

NOTA: En la publicación original esta tesis aparece con la leyenda: "Véase: Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, tesis 264, pág. 444."

Tomo: 205-216 Séptima Parte. Séptima Época, Sala Auxiliar. Semanario Judicial de la Federación. P. 441.

SENTENCIAS DE AMPARO, EFECTO RESTITUTORIO DE LAS. Conforme al artículo 80 de la Ley de Amparo, toda sentencia de amparo, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo, ha de tener siempre por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación. Ahora bien, cuando la causa de la protección concedida, sea la falta de fundamentación del acto reclamado, es evidente que para restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía violada y para que, sobre todo, se restablezcan las cosas al estado que guardaban antes de la violación, debe dejarse insubsistente el acto, sin hacerse salvedad alguna, por no establecerlo ni la ley ni la propia sentencia.

*Amparo en revisión 127/57. José Antonio Ibarra. 24 de abril de 1957. Mayoría de tres votos. Ponente: Alfonso Francisco Ramírez.
Tomo CXXXII. Quinta Época. Instancia: Segunda Sala. Semanario Judicial de la Federación. p. 141.*

Ahora bien, si como inferencia de la determinación del juzgador de conceder el amparo, ¿qué acontecería si la autoridad obligada a cumplir con dicha determinación no cumpliera con el mandato judicial?, la sanción a que se haría acreedora, consistiría en la separación de su cargo y por consiguiente sería consignada al juez de distrito correspondiente, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 107 fracción XVI de la Constitución, y el artículo 208 de la Ley de Amparo.

Artículo 107.- Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo con las bases siguientes:

Fracción XVI. Si concedido el amparo la autoridad responsable insisten en la repetición del acto reclamado o tratara de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el juez de distrito que corresponda.

Artículo 208. Si después de concedido el amparo, la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratara de eludir el cumplimiento de la sentencia de Autoridad Federal, inmediatamente será separada de su cargo y consignada al Juez de Distrito que corresponda, para que la juzgue por la desobediencia cometida, la que será sancionada en los términos que el Código Penal aplicable en materia federal señalada para el delito de abuso de autoridad.

Así reiteramos que las autoridades responsables respecto del cual se concede el amparo y protección de la justicia federal al agraviado, están obligadas a dar cumplimiento a la ejecutoria respectiva; es por eso, que las sentencias que conceden el amparo son sentencias de condena, porque imponen a la responsable la obligación de destruir el acto reclamado en los casos a los que ya hemos hecho referencia.

Por otra parte, tanto la doctrina como la ley, nos hace alusión de las formas o medios para dar cumplimiento a las sentencias de amparo, siendo éstas:

- El Cumplimiento de la Sentencia.
- El Cumplimiento Forzoso.
- Ejecución de la Sentencia.
- El Cumplimiento Sustituto.

Así como también, respecto de la existencia de las formas de incumplimiento de la sentencia a decir:

- Por inactividad total.
- Por el retardo del cumplimiento debido a evasivas o procedimientos ilegales.
- Por cumplimiento defectuoso o excesivo.
- Por repetición del acto reclamado.
- Por la emisión de un acto nuevo violatorio de garantías.

Las anteriores citas, merecen un estudio con mayor grado de profundidad; más sin embargo, he estimado mencionarlas solamente, en razón de que lo que nos proponemos es el precisar que no basta que la ley regule y reconozca las violaciones a las garantías del gobernado y por ende indique las formas de resarcir el goce del derecho violado, si la misma no se materializa; esto es, que nuestra legislación cuenta y prevé los casos tanto para el cumplimiento, como para el incumplimiento de tales sentencias, atento a lo anterior no observamos que haya un vacío en la ley, la misma se encuentra perfectamente reglamentada por lo que no hay razón para que los actos realizados por las autoridades públicas reconocidas como responsables

precisamente por haberse comprobado fehacientemente la violación a las garantías individuales, quede en la más completa impunidad, lo que es definitivamente impropio de un estado de derecho, tampoco es de ignorarse que el juicio de amparo en su evolución no ha considerado en los miles de juicios de amparo en los que se ha hecho procedente el acto reclamado y en consecuencia el reconocimiento de la garantía vulnerada en perjuicio del agraviado, dar el paso decisivo; el más importante, por el cual el órgano jurisdiccional que conoció de la controversia de por resuelto y concluido el proceso si no se tiene satisfecha por completo la sentencia de amparo, incitando inconscientemente a que el acto ilícito violador de un derecho prevalezca y por tanto permanezca, al no castigar al culpable, provocando que los hechos violatorios de las autoridades cometidos en agravio del ciudadano, continúen violando impunemente las garantías fundamentales, por lo que es falso que en los amparos otorgados se restablezca el orden vulnerado, pues como hemos mencionado con anterioridad debe complementarse la sentencia castigando al culpable, hecho que definitivamente se encuentra lejos de materializarse, efectuándose con ello, una total indiferencia a nuestra Carta Magna.

Es por lo que el juicio de amparo ha dado lugar a que debido a la excesiva tolerancia hacia la autoridad contumaz, en relación al efectivo cumplimiento de la sentencia de amparo, no haga valer con ello el imperio de la constitución, por lo que la falta de sanción a la autoridad violatoria del derecho y la no exigencia del órgano federal porque se efectúe la misma, ha propiciado que nuestra sociedad continúe viviendo una vida con corrupción, sintiendo la prepotencia y la arbitrariedad de las autoridades que

constantemente violan la Constitución, proliferando las leyes y normas declaradas inconstitucionales sigan aplicándose, y alejándonos reitero, cada vez más de un estado de derecho, pues si el juicio de amparo procediera con firmeza al considerar en sus determinaciones castigar a la autoridad que resultara responsable, con toda seguridad se reduciría considerablemente la violación a los derechos humanos.

II. El Problema de la Eficacia en la Administración de Justicia.

Una segunda forma de manifestarse la violación hacia los derechos humanos, sin lugar a dudas es la falta de eficacia en la justicia, debido a la falta de observancia en el derecho positivo, lo que conlleva al gobernado a sentir una intensa desconfianza en las instituciones de justicia, pues ¿cómo esperamos obtenerla, si la misma autoridad es la primera en hacer caso omiso de los ordenamientos legales?, "pues la justicia no es algo que el derecho consiga por sí solo. La consecución de justicia requiere de una serie de factores extranormativos, ligados a la aplicación de la norma"⁶.

Para todo ciudadano un tribunal debiera ser el templo en donde la justicia se encuentre ligada a la idea de igualdad, de respeto y protección al débil, en donde los poderes públicos impartan justicia y condesciendan a ofrecer un servicio eficaz, completo para lo cual fueron creados; empero, la divergencia estriba en que "no se trata de que haya leyes que ofrezcan garantías desde el papel de los códigos; lo importante es que sean

⁶ Bonifaz Alfonso, Leticia, El Problema de la Eficacia en el Derecho, Primera Edición, Ed. Porrúa, México, 1993, p. 214

respetadas por sus destinatarios, ya se trate de los súbditos, ya de las autoridades que deban hacerlas cumplir”⁷.

Pero el hecho más grave que presentan los poderes públicos es el cáncer de la ineficacia en el derecho, pues con esa postura ha incitado a una ausencia de respeto a la legalidad y por ende a una ineficacia en los fines de un estado de derecho, creando insatisfacción, inseguridad y desconfianza en las clases más humildes, quienes tienen que soportar violaciones en sus derechos que en ocasiones son absolutamente injustificables, “tolerando actos que van de menoscabo de sus garantías como lo es la tortura, privación ilegal de la libertad, detenciones arbitrarias, incomunicación, extorsión, amenazas e ineptitud y prepotencia policiaca, actos que precisamente son los que riñen y aminoran una adecuada administración de justicia y derechos humanos”⁸.

Se confirma lo anterior, con el sinnúmero de quejas que recibe la Comisión Nacional de Derechos Humanos, “debido a la exhaustiva indiferencia, negligencia, burocracia y dilación injustificada de quienes están obligados a prestar un servicio público, apartándose de la legalidad convirtiéndose en encubridores y transgresores de las normas jurídicas respecto de las cuales están obligados a respetar y hacer cumplir”⁹, es por ello que el problema de la eficacia en la justicia especialmente tratándose de materia penal. Si bien contamos con normas que regulan la conducta humana éstas deberían de ser aplicadas y obedecidas, pues al hecho de aplicarlas y que las mismas sean obedecidas se le llama eficacia.

⁷ Die Rechtssicherheit, Berlin. 1995, p.3, citado por Eduardo García Maynez, citad por Leticia Bonifaz Alfonso.

⁸ Madrazo, Jorge, Informe Anual de Actividades, Mayo 1995-Mayo 1996, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Carta de Novedades, año 1996, número 40. México, Junio 1996.

Por lo tanto, el problema de la eficacia en el derecho se origina por la violación proveniente de los servidores públicos que protestan cumplir y hacer valer el imperio de la Constitución Mexicana y las leyes que emanan de ella, al prometer ejercer un verdadero estado de derecho, pues al decir de San Agustín, "la ausencia de justicia reduce a una república, al nivel de una pandilla de bandoleros".

III. La Eficacia de los Derechos Humanos.

La finalidad de éste último apartado es el de deslindar o de imputarle a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, principal organismo de defensa de los derechos del hombre, el que en verdad contribuya a una eficaz consecución de defensa del derecho humano, en base a lo anterior, despejaremos enormes dudas que han desembocado a que también resienta la sociedad una total desconfianza hacia la comisión acerca de la veracidad en su actuar, en ese sentido hemos querido dividir para obtener una mejor visión de los actos de la Comisión Nacional en tres puntos, iniciando con todos aquellos acontecimientos que han propiciado la desconfianza hacia éste organismo; en un segundo plano haremos mención de todos aquellos actos efectuados por la Comisión en su lucha por alcanzar y lograr el máximo ideal del hombre "la defensa y respeto al derecho humano", asimismo haremos un bosquejo acerca de la probable protección que la Comisión Nacional brinda a la delincuencia y si es así, ¿qué es lo que la induce a brindar amparo hacia aquellos grupos que tanto mal causan a la comunidad, anhelante de una justicia que hoy en día sigue siendo fantasma.

⁹ Roccatti V, Mireille, Informe anual de actividades, mayo 1996-Mayo 1997, Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Como consecuencia de las innumerables violaciones a los derechos y libertades fundamentales del hombre, "provenientes principalmente de los encargados de la procuración de justicia, actos que frecuentemente quedaban impunes, precisamente por proceder de aquellos a los que se les ha conferido la consecución de los delitos, cometiendo vicios en el procedimiento, contribuyendo en el implemento desmesurado de la delincuencia organizada, a decir contrabando de mercancías, armas, así como narcotráfico"¹⁰, aunado a lo antes mencionado, una de las tantas pruebas de la falta de energía y decisión por aplicar el derecho con eficiencia por parte de las instituciones de justicia, cuando en el mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, "se efectuaron veintiocho intentos de linchamiento de veintiséis personas rescatadas y veintiún asesinatos, ocho de ellos efectuados en Oaxaca y el resto en Chiapas, Tlaxcala, Morelos, Nayarit, Puebla, Estado de México, Durango y el Distrito Federal"¹¹, por éstos y otros antecedentes efectuados mucho tiempo atrás es que surge la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para exigir a nombre de la sociedad mexicana una función pública eficaz, honesta, apegada a derecho, basándose en el respeto a la dignidad humana.

El segundo punto al que nos hemos propuesto analizar para comprobar la eficacia de la Comisión Nacional, así como de las recomendaciones que la misma emite, comentaremos que desde su nacimiento, la Comisión Nacional ha tenido que ir contra corriente y afrontar no sólo la diaria lucha por conseguir los ideales por los que fue creada, sino

México, 1997, pp.16-17.

¹⁰ García Ocampo, José Antonio. Las Comisiones de Derechos Humanos, la Seguridad Pública y la Delincuencia, Revista de Derechos Humanos, Año 2, número 8, enero, México, 1995, p. 7

también por la dura crítica y mal orientada sociedad y de otros organismos, debido a que la Comisión Nacional nació por decreto del Ejecutivo en donde se estipuló que quedaría subordinada a la Secretaría de Gobernación; es por esto que se ha puesto en tela de juicio la honestidad con la que actúa, siendo embestida con verdadera saña acerca de que si la Comisión cuenta con la capacidad para intervenir en casos relevantes de interés gubernamental, considerando su origen.

Pues bien, en respuesta la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y tomando en consideración que con sus recomendaciones no pretende desacreditar a las Instituciones de justicia ni a sus tribunales y que las mismas se dirigen a la autoridad o a instancia del poder público que puede y debe corregir irregularidades, en virtud de que con ella se hacen los señalamientos, propuestas para que las autoridades respectivas tengan la oportunidad de prevenir y corregir errores, vicios o ilícitos atribuirles a servidores públicos; amén de que sólo llevan únicamente como peso coactivo la ética y la moral en aquellos funcionarios que transgreden las normas jurídicas, por otra parte, si bien no podemos dar un porcentaje satisfactorio que indique que han sido resueltos en su totalidad todos los casos sometidos a su conocimiento, si podemos mencionar que de "junio de mil novecientos noventa a la fecha la Comisión Nacional ha emitido mil trescientas quince recomendaciones, de las cuales novecientos treinta y uno se encuentran totalmente cumplidas"¹², por otro lado a lo largo de sus ocho años, la Comisión Nacional ha recibido un total de sesenta y dos mil

¹¹ Monsivais, Carlos. Los Linchamientos: El Crimen a nombre de la Justicia Popular, Revista Proceso, número 1037, 15 de Septiembre, México, 1996, p.38

¹² Roccati V, Mireille. Informe Anual de Actividades, Mayo 1997-1998, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1998, p. 10.

trescientos treinta y cinco quejas de las que se han resuelto sesenta mil cuatrocientos noventa y cuatro, encontrándose en trámite mil trescientas ochenta y seis, lo que significa que el noventa y siete punto ocho por ciento de los asuntos radicados en la Comisión Nacional han sido atendidos y concluidos.

En relación a los sucesos acontecidos el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco en Aguas Blancas Guerrero, la Comisión Nacional con motivo de su recomendación 104/95, ha informado que ésta se encuentra parcialmente cumplida.

Por lo que respecta a los acontecimientos acaecidos en Acteal, Chiapas, "la Comisión Nacional emitió la recomendación 1/98, la cual se dirigió al titular del poder ejecutivo del Estado de Chiapas y a la Procuraduría General de la República, misma que arrojó el siguiente resultado.

- Separación del cargo que detentaban doce servidores públicos de niveles medios y superiores.
- Se inició el procedimiento de responsabilidad de todos y cada uno de los servidores públicos que fueron separados de su cargo.
- Indemnización para las víctimas o familiares, el gobierno del Estado depositó en una cuenta bancaria la cantidad de \$1'885,000.00.
- Por cuanto hace a los programas de apoyo a la productividad, desarrollo social, salubridad, educación, seguridad pública, procuración, y administración de justicia, el gobierno de Chiapas informó a la Comisión Nacional que ha puesto en marcha dichos

programas particularmente en treinta y cuatro municipios calificados como prioritarios.

- Se inició una auditoría administrativa en la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de medir el grado de eficacia en el desempeño de sus funciones.
- Relaciona la capacitación para las autoridades de la Procuraduría General de la República, la autoridad judicial libró ciento once órdenes de aprehensión de las cuales únicamente faltan diez por ejecutar y actualmente están en prisión noventa y seis probables responsables de los hechos delictivos¹³.

Por estos acontecimientos y otros, son los que han hecho que la sociedad fije su atención en la Comisión Nacional, así como en las comisiones estatales y los organismos no gubernamentales, "pues con sus recomendaciones ha demostrado resolver asuntos sumamente delicados al dejar al descubierto que muchas autoridades no actúan conforme a derecho o bien lo efectúan arbitrariamente, protegiendo en buena parte la libertad, el honor y el patrimonio del agraviado"¹⁴, pues muchas víctimas del delito y de la impunidad invierten un buen tiempo y erogan sumas significativas en gestionar litigios costosos en el pago de honorarios a abogados falsarios que en ocasiones suelen alargar los conflictos para obtener un lucro más ostentoso.

Ahora bien, aún así con nuestro endeble estado de derecho, un delincuente tiene el privilegio de ser considerado por nuestra Carta Magna, es

¹³ Ibidem. P. 14.

¹⁴ Barreda Solorzano, Luis de la, Ombudsman. El Reto..., ob. cit., p. 240.

por ello que se dice con frecuencia que la Comisión Nacional intercede a favor del delincuente, que solapa sus delitos y que las víctimas del delito no reciben protección alguna por dicho organismo; amén de que de "manera insistente en especial en algunos medios de comunicación se trata de presentar la defensa de los derechos humanos como defensa de delincuentes"¹⁵, debido a que la Comisión para el mejor logro de sus funciones mantiene y respeta las garantías plasmadas por la Constitución.

También en respuesta y contrario a lo que se piensa de ella, la función de la Comisión Nacional no es la de defender al delincuente, ni la de interceder por ellos para deslindarles responsabilidades, su función sólo y únicamente es la de vigilar el respeto a la ley y a las garantías individuales, pues por muy delincuente que sea una persona, lo anterior no otorga a ninguna autoridad concesiones para violar los derechos consagrados a cualquier hombre "pues el delincuente, aún cuando esté plenamente comprobada su culpabilidad no deja de ser una persona que goza de derechos fundamentales por el sólo hecho de ser humano"¹⁶.

No omitimos reconocer que el anterior criterio, con toda seguridad resulta contrario para aquellas víctimas directas o indirectas de cualquier delito, por el cual arraiguen un sentimiento deformado de justicia, cuestionamientos que no son de ignorarse y que resultan explicables; más sin embargo, con todo lo anterior nos atrevemos a exponer que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha demostrado con veracidad la seriedad que ha puesto en todos aquellos asuntos sometidos a su competencia, por lo que toda persona que haya sido víctima de una violación a sus derechos

¹⁵ Bolaños, Laura, Los Delincuentes y su Defensa, Revista Quehacer Político, Número 840, 11-October, 1997, p. 56.

puede recurrir sin ningún temor y desconfianza ante éste organismo con la certeza de que su queja será atendida y encaminada a darle solución con prontitud y en forma gratuita, pues la causa a la que se ha consagrado es la de defender la dignidad de todo ser humano, asimismo reiteraremos que es "flagrante mentira que la Comisión Nacional intervenga para liberar delincuentes, pues ella no está facultada para intervenir, más que en los derechos legales de un detenido, acusado o sentenciado que estén siendo vulnerados, por otra parte respecto a la postura que guarda ante el Estado, la Comisión Nacional puede expresar con entera satisfacción que ha justificado plenamente su existencia, pues aún con las limitaciones a las que ha sido sometida, desafiando grandes adversidades en su ardua lucha porque proliferen el respeto al derecho humano, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha servido a la sociedad mexicana con la adecuada y firme responsabilidad de proteger los derechos fundamentales previstos en el orden jurídico mexicano, promoviendo su preservación, eficacia y respeto por parte de las autoridades y servidores públicos, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con su presencia ha contribuido al fortalecimiento y eficacia de los Derechos Humanos en México.

IV. Propuesta para Asegurar una Eficaz Defensa Jurídica y Social de los Derechos Humanos.

En consideración a la importancia que han adquirido en los últimos tiempos en el mundo y en especial en nuestro país la defensa y respeto de los derechos humanos, asimismo debido a que cada vez nuestra sociedad se encuentra constantemente agredida por la delincuencia como por los poderes

¹⁶ García Ocampo, José Antonio, Las Comisiones de Derechos..., ob. cit., p. 252.

públicos, resulta necesario tomar con mayor seriedad la violación a los derechos fundamentales, por lo que me he permitido expresar lo que a mi consideración es necesario adicionar a nuestros ordenamientos legales para que de alguna manera, aquellos que ostentan el poder sientan el peso coactivo de la ley y se les castigue con toda severidad para cuando tengan la osadía de ignorar las garantías estipuladas por la Constitución Mexicana, violando impunemente los derechos de todo ciudadano mexicano.

En ese orden de ideas quiero manifestar las posibles adiciones que pudieran considerarse para robustecer la defensa de los derechos humanos a decir:

- Dado que nuestra Carta Magna es nuestro máximo ordenamiento legal que consagra todas las garantías sociales del que goza todo ciudadano y del cual emanan los ordenamientos legales que nos rigen, es en ella, donde primeramente el legislador debe poner mayor énfasis para considerar agregar al artículo 102 Constitucional, apartado B como párrafo segundo, el que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados establezcan con sus mismas facultades por el cual establecieron organismos de protección a los derechos humanos, sean ellos mismos quienes en base a un criterio discrecional impongan medidas sancionadoras para aquellas autoridades que violen los derechos humanos.
- En relación al juicio de amparo, considero necesario adicionarle al artículo 208 de la ley reglamentaria como párrafo primero, un agregado que complemente la sentencia por el cual haya concedido el amparo y protección de la justicia federal al agraviado,

en el sentido de que se le apliquen sanciones severas dependiendo de la gravedad del derecho violado, así como de la mala fe que se haya observado al momento de penetrar impunemente en la esfera jurídica del gobernado, se le apliquen a aquellas autoridades respecto de las cuales se le haya comprobado la violación a las garantías individuales en el uso de sus funciones, los siguientes medios cautelares:

- A) Apercibimiento.
- B) Multa.
- C) Destitución de su cargo.
- D) Destitución de su cargo y consignación ante el Ministerio Público.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. A lo largo de la historia, la lucha por el reconocimiento de los derechos humanos ha estado presente en la mente del hombre, pues su protección contra el abuso de quienes ostentan el poder, es vital para la defensa de la dignidad, la libertad, la igualdad y seguridad entre los hombres.

SEGUNDA. Al reconocerse que el hombre tiene ciertos derechos se originaron dos corrientes la iusnaturalista y la positivista, la primera concedía la idea de que el hombre nace con derechos imprescindibles, inherentes a él, por el simple hecho de ser parte de la naturaleza humana, por su parte la segunda corriente amparaba la idea de que hasta en tanto dichos derechos no estuvieron plasmados en un ordenamiento jurídico los mismos no tendrían razón de ser.

TERCERA. Los primeros documentos en contener derechos y restricciones al poder de la autoridad se originaron en Inglaterra con la Carta Magna, documento que contenía garantías de seguridad jurídica, posteriormente con la declaración de derechos inglesa se consolidaría una importante positivización de los derechos humanos al limitar la acción gubernamental. Siendo también de gran relevancia otros documentos tales como The Petition of Rights y el Habeas Corpus.

CUARTA. En América la defensa por los derechos humanos se dio con la Declaración de Virginia, documento cuyo origen se manifestó con motivo de la independencia de los Estados Unidos de América, declaración que fue un modelo a seguir por Francia, país que años más tarde promulgaría la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en donde se señalaban a los derechos como naturales e imprescindibles del hombre.

QUINTA. La defensa de los derechos humanos encuentra un significativo avance a nivel internacional cuando en la Asamblea General de las Organizaciones de las Naciones Unidas se proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos como el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben unir esfuerzos para la promoción, enseñanza, educación, y respeto a los derechos del hombre y aseguren por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su conocimiento, y aplicación universal.

SEXTA. Los derechos humanos en México encuentran sus raíces en la recopilación de leyes de los reinos de las Indias, ley que consagraba protecciones a los indios contra abusos, más adelante esta defensa tendría cabida gloriosamente en el histórico documento conocido como Sentimientos de la Nación.

SÉPTIMA. Con la promulgación de la Constitución de 1917 se crea la primera declaración de derechos sociales, especialmente en su artículo

123 el cual contiene todo un listado de garantías para la clase trabajadora.

OCTAVA. El primer antecedente de defensa de la clase débil la encontramos con la creación de las procuradurías de los pobres de Don Ponciano Arriaga, desde entonces la preocupación por defender los derechos humanos ha sido constante, prueba de lo anterior es la creación de la Procuraduría General del Consumidor, hasta llegar al nacimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

NOVENA. A nivel mundial la defensa de los derechos del hombre encuentra espacio en la institución jurídica denominada Ombudsman de origen sueco, órgano gubernamental, con el cual los gobernados pueden acudir para denunciar cualquier abuso o incumplimiento del poder público.

DÉCIMA. La Comisión Nacional de Derechos Humanos se asemeja a un ombudsman en la presentación de quejas, facultad investigadora acceso directo del quejoso al órgano, en la facultad de pedir documentación relacionada con el caso, en la informalidad y antiburocratismo, en lo apolítico, en la gratuidad de su servicio y en la elaboración e informes periódicos y públicos.

DÉCIMA PRIMERA. El Ombudsman y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, encuentran diferencia en la forma de designación de su presidente.

DÉCIMA SEGUNDA. La institución jurídica denominada juicio de amparo, orgullosamente de origen nacional, surge como necesidad de servir de medio de defensa del gobernado frente a los actos inconstitucionales del gobernante.

DÉCIMA TERCERA. El juicio de amparo encuentra una completa ineficacia en el cumplimiento de sus sentencias al no sancionar a la autoridad violatoria de los derechos constitucionales.

DÉCIMA CUARTA. La Comisión Nacional de Derechos Humanos obtiene mayor fuerza al caer el juicio de amparo en una crisis, pues la idea original de obtener protección inmediata contra la arbitrariedad, mediante un sistema sencillo y rápido, con el paso del tiempo esto se volvió complicado, difícil, costoso e inaccesible.

DÉCIMA QUINTA. La Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretende sustituir al juicio de amparo, pues éste organismo no tiene competencia en las funciones propias del poder judicial federal; por el contrario, busca orientar a los particulares para el mejor uso del amparo y protección del gobernado contra cualquier acto arbitrario de los poderes públicos.

DÉCIMA SEXTA. La Comisión Nacional de Derechos Humanos refrenda su postura y justifica su existencia con la sociedad y con el Estado, al mostrar la eficacia y resultados positivos en las recomendaciones que emite, todas ellas en defensa del respeto y dignidad del hombre, y con ello contribuir al fortalecimiento y eficacia de los derechos humanos en México.

DÉCIMA SÉPTIMA. Los derechos humanos son un conjunto de atributos y facultades del hombre, que emanan de su sola condición de tal; son inherentes a su naturaleza humana y poseen un carácter universal, es decir, se admiten sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, condición social o económica.

B I B L I O G R A F I A

AGUILAR CUEVAS, Magdalena. El Defensor del Ciudadano. UNAM-Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1991.

AGUILAR CUEVAS, Magdalena. Manual de Capacitación de Derechos Humanos, Enseñanza, Aprendizaje y Formación. Segunda edición. Comisión nacional de derechos humanos. México. 1993.

BARRAGÁN BARRAGÁN, José. Los Derechos Humanos en México. Universidad de guadalajara. México, 1993.

BONIFAZ ALFONZO, Leticia. El Problema de la Eficacia en el Derecho. Primera edición. Ed. Porrúa. México. 1993.

BRISEÑO SIERRA, Humberto. El Control Constitucional de Amparo. Ed. Trillas. México, 1990.

BURGOA, Ignacio. El Juicio de Amparo. Segunda Edición. Ed. Porrúa. México, 1994.

CARPIZO, Jorge. Algunas Reflexiones sobre el Ombudsman y los Derechos Humanos. Primera Ed. Comisión nacional de derechos humanos. México. 1992.

CARPIZO, Jorge. Qué es la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Segunda edición. México, 1991.

CARRILLO FLORES, Antonio. La Constitución, la Suprema Corte y los Derechos Humanos. Ed. Porrúa. México. 1981

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Instituto de investigaciones jurídicas-universidad nacional autónoma de méxico. Ed. Porrúa. México. 1989.

ETIENNE LLANO, Alejandro. La Protección de la Persona Humana en el Derecho Internacional. Ed. Trillas. México. 1987.

GOZAINI, Osvaldo Alfredo. El Derecho Procesal Constitucional y los Derechos Humanos. Instituto de investigaciones jurídicas-universidad nacional autónoma de México. 1995.

LARA PONTE, Rodolfo. Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano. Primera edición. Instituto de investigaciones jurídicas-universidad nacional autónoma de México. México. 1993.

MADRAZO, Jorge. Derechos Humanos, el Nuevo Enfoque Mexicano. Primera edición. Ed. Fondo de cultura económica. México. 1993.

NAVARRETE, Tarcisio. Los Derechos Humanos al Alcance de Todos. Primera edición. Ed. Diana. México. 1991.

NIKKEN, Pedro. La Protección Internacional de los Derechos Humanos. Primera edición. Ed. Civitas. España. 1987.

NORIEGA, Alfonso. Lecciones de Amparo. Tomo I. Quinta Edición. Ed. Porrúa, México. 1997.

R. TERRAZAS, Carlos. Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México. Segunda edición. Ed. Miguel ángel porrúa. 1991.

SIERRA GUZMAN, Jorge Luis. La Comisión Nacional de Derechos Humanos una Visión no Gubernamental. Primera edición. Ed. Comisión mexicana de defensa y promoción de los derechos humanos, A.C. México. 1992.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Manual del Juicio de Amparo. Segunda edición. Ed. Themis. México. 1994.

H E M E R O G R A F Í A

ACEVES PARRA, Luis. Consideraciones sobre el carácter de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Revista jurídica jalisciense. Instituto de investigaciones jurídicas. Año 3. Número 6. Mayo-Agosto. México. 1993.

BARREDA SOLORZANO, Luis de la. Ombudsman, el Reto de la Eficacia. Revista del senado de la república. Volumen 3. Número 6. Enero-Marzo. México. 1997.

BOLAÑOS, Laura. Los Delincuentes y su Defensa. Revista quehacer político. Número 840. 11 de octubre de 1997.

GARCÍA OCAMPO, José Antonio. Las Comisiones de Derechos Humanos, la Seguridad Pública y la Delincuencia. Revista de derechos humanos. Año 2. Número 8. Enero. México. 1995.

MADRAZO, Jorge. Informe Anual de Actividades. Mayo 1995-mayo 1996. Carta de novedades. Año 1996. Número 40. México. Junio 1996.

MONSIVAIS, Carlos. Los Linchamientos: El Crimen a Nombre de la Justicia Popular. Revista proceso. Número 1037. 15 de septiembre. México. 1996.

ROCCATTI V., Mireille. Informe Anual de Actividades. Mayo de 1996-mayo 1997. Comisión nacional de derechos humanos. México. 1997.

ROCCATTI V., Mireille. Informe Anual de Actividades. Mayo de 1997-mayo 1998. Comisión nacional de derechos humanos. México. 1998.

TENA RAMÍREZ, Felipe. El Amparo Mexicano Medio de Protección de los Derechos Humanos. Boletín de información. Año XVI. Número 169. México. Septiembre. 1961.